

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



**Facultad de Derecho y Ciencia Política
Carrera Profesional de Derecho**



**FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO
CONSIDERE VÁLIDAS LAS ACTAS SOBRE ALIMENTOS REALIZADAS POR
LAS RONDAS CAMPESINAS COMO REQUISITO PARA INICIAR UN PROCESO
DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.**

Bach. Lilia Olinda Rojas Murrugarra

Bach. Leyla Micaela Tacilla Ventura

Asesor

Mg. Henry Segundo Alcántara Salazar

Cajamarca – Perú

Junio - 2018

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



**Facultad de Derecho y Ciencia Política
Carrera Profesional de Derecho**



**FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO
CONSIDERE VÁLIDAS LAS ACTAS SOBRE ALIMENTOS REALIZADAS POR
LAS RONDAS CAMPESINAS COMO REQUISITO PARA INICIAR UN PROCESO
DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.**

Tesis presentada en cumplimiento parcial de los requerimientos para optar el Título
Profesional de Abogado.

Bach. Lilia Olinda Rojas Murrugarra

Bach. Leyla Micaela Tacilla Ventura

Asesor

Mg. Henry Segundo Alcántara Salazar

Cajamarca – Perú

Junio - 2018

COPYRIGHT © 2018 de
Lilia Olinda Rojas Murrugarra
Leyla Micaela Tacilla Ventura
Todos los derechos reservados

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE
VÁLIDAS LAS ACTAS SOBRE ALIMENTOS REALIZADAS POR LAS RONDAS
CAMPESINAS COMO REQUISITO PARA INICIAR UN PROCESO DE OMISIÓN A
LA ASISTENCIA FAMILIAR.

Presidente: Christian Fernando Tantaleán Odar

Miembro: Gloria Vílchez Aguilar

Miembro: Henry Segundo Alcántara Salazar

A:

Todos los niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales de la Región Cajamarca; porque protegerlos asegurará que logren su desarrollo personal y realicen su proyecto de vida.

AGRADECIMIENTOS

- El agradecimiento sincero a nuestros padres, familiares y amigos, pues gracias a su apoyo nos han impulsado a desarrollar la presente Tesis.

- Al Mg. Henry Segundo Alcántara Salazar, por habernos brindado su apoyo incondicional en el desarrollo de la presente tesis, principalmente por ofrecernos su tiempo y el material bibliográfico referente a nuestro tema de tesis, sin los cuales no hubiera sido posible realizar la presente investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

AGRADECIMIENTOS	VI
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT	IX
CAPÍTULO I.....	10
INTRODUCCIÓN.....	10
1. 1. El problema de investigación	10
1.1.1. Planteamiento del problema de investigación.....	10
1.1.2. Formulación del problema	15
1.1.3. Justificación de la investigación	15
1.2. Objetivos de la investigación	16
1.2.1. Objetivo General	16
1.2.2. Objetivos Específicos.....	16
1.3. Marco Teórico	17
1.3.1. Teorías que sustentan la investigación	17
1.3.2. Antecedentes de la investigación	20
1.3.3. Discusión Teórica	23
1.3.4. Definición de términos básicos	26
1.4. Hipótesis de la investigación.....	27
1.5. Metodología de la Investigación.....	28
1.5.1. Aspectos generales.....	28
1.6. Aspectos éticos de la investigación	33
CAPITULO II.....	34
PROCESO QUE CONSTA EN LAS ACTAS REALIZADAS POR LAS RONDAS CAMPELINAS EN CASOS DE ALIMENTOS.....	34
2. 1. Actas realizadas por las rondas campesinas en caso de alimentos	34
2.1.1. Rondas campesinas	34
2.1.2. Reconocimiento Legal de las Rondas Campesinas	36
2.1.2.1. <i>Ley de Rondas Campesinas, Ley 24571, aprobada en el año 1986 en el Perú. .</i>	36
2.1.2.2. <i>Constitución Política del Perú de 1993.....</i>	36

2.1.2.3.	<i>Convenio 169° de la Organización Internacional de Trabajo.</i>	37
2.1.2.4.	<i>Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas.</i>	38
2.1.3.	Tipos de Rondas Campesinas	38
2.1.4.	La administración de justicia por parte de las Rondas Campesinas	39
2.1.4.1.	<i>Autoridades de las Rondas Campesinas y sus funciones</i>	39
2.1.4.2.	<i>Las Rondas Campesinas y su facultad jurisdiccional</i>	40
2.1.4.3.	<i>Conflictos que resuelve la justicia comunal</i>	41
2.1.4.4.	<i>Forma de solucionar los Conflictos.</i>	41
2.1.5.1.	<i>Concepto</i>	42
2.1.5.2.	<i>Regulación de los alimentos en la legislación peruana</i>	42
2.1.5.3.	<i>Alimentos de menores</i>	43
2.1.5.4.	<i>Finalidad del Proceso de Alimentos</i>	43
2.1.5.5.	<i>Actas realizadas por las Autoridades de las Rondas Campesinas</i>	44
2.2.	Proceso de alimentos en sede judicial y en sede ronderil.	45
CAPITULO III		49
BENEFICIOS QUE SIGNIFICARÍAN PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LAS ZONAS RURALES QUE EL MINISTERIO PÚBLICO INICIE UN PROCESO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, CONSIDERANDO VÁLIDAS LAS ACTAS REALIZADAS POR LAS RONDAS CAMPESINAS.		49
3.1.	Los niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales como beneficiados ante la ausencia de un proceso ordinario de alimentos	49
3.1.2.1.	<i>Barrera Económica</i>	51
3.1.2.2.	<i>Barrera Cultural</i>	51
CAPITULO IV		54
FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE VÁLIDAS LAS ACTAS SOBRE ALIMENTOS REALIZADAS POR LAS RONDAS CAMPESINAS COMO REQUISITO PARA INICIAR UN PROCESO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.		54
4.1.	Garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los niños, niñas y adolescentes de la zona rural.	54
4.2.	Garantizar la protección del derecho a la identidad étnica y cultural de los pobladores de la zona rural	55

4.3. Garantizar el derecho a la vida, salud, alimentos de los niños, niñas y adolescentes de la zona rural.....	57
RESULTADOS Y DISCUSION: CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	59
5.1. Resultados del Análisis de las Actas	59
5.2. Resultados de las Entrevistas	62
CONCLUSIONES.....	70
RECOMENDACIONES.....	71
REFERENCIAS	72
ANEXO 1	75
ANEXO 2	77

RESUMEN

Las Rondas Campesinas resuelven procesos de alimentos los cuales quedan plasmados en actas, sin embargo, éstas no logran ejecutar el acuerdo que las actas contienen pues no tienen más competencias. La presente investigación tiene como interrogante:

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para que el Ministerio Público considere válidas las actas sobre alimentos realizadas por las Rondas Campesinas como requisito para iniciar un proceso de omisión a la asistencia familiar? Para resolver esta interrogante se tuvo que: a) analizar el proceso que consta en las Actas realizadas por las Rondas Campesinas en casos de alimentos, y b) determinar los beneficios que significarían para los niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales que el Ministerio Público inicie un proceso de omisión a la asistencia familiar, considerando válidas las actas realizadas por las Rondas Campesinas.

El hallazgo obtenido fue que los fundamentos jurídicos para que el Ministerio Público considere válidas las actas sobre alimentos realizadas por las Rondas Campesinas como requisito para iniciar un proceso de omisión a la asistencia familiar son: a) garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los niños, niñas y adolescentes de la zona rural; b) garantizar la protección de la identidad étnica y cultural de los pobladores de la zona rural, y; c) garantizar el derecho a la vida, salud, alimentos de los niños, niñas y adolescentes de la zona rural.

Palabras clave: Actas en procesos de alimentos, Rondas Campesinas, proceso de omisión a la asistencia familiar.

ABSTRACT

The Peasant Patrols solve food processes which are reflected in minutes, however, they fail to execute the agreement that the minutes contain because they do not have more powers. The present investigation has as a question: What are the legal grounds for the Public Ministry to consider valid the minutes on food made by the Peasant Patrols as a requirement to initiate a process of omission of family assistance? In order to solve this issue, it was necessary to: a) analyze the process that is included in the Acts made by the Peasant Patrols in food cases, and b) determine the benefits that they would mean for children and adolescents in rural areas that the Public Ministry initiate a process of omission of family assistance, considering the minutes made by the Peasant Patrols valid.

It was found out that the legal basis for the Public Ministry to consider valid the food acts made by the Peasant Patrols as a requirement to initiate a process of omission to family assistance are: a) guarantee the right to effective judicial protection of the children and adolescents from the rural area; b) guarantee the protection of the ethnic and cultural identity of the inhabitants of the rural area, and; c) guarantee the right to life, health, food of children and adolescents in the rural area.

Key words: Food processing minutes, Peasant Patrols, process of omission of family assistance.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1. 1. El problema de investigación

1.1.1. Planteamiento del problema de investigación

La diversidad cultural se evidencia en determinado territorio porque en él coexisten diversas culturas, las cuales presentan diferentes características tales como el lenguaje, la religión, las costumbres, la forma de administrar justicia, entre otros. Es así, que, en nuestro país, la diversidad cultural está reconocida constitucionalmente en el artículo 2° inciso 19 de nuestra Constitución Política del Perú de 1993, el que a la letra indica: “Toda persona tiene derecho: A su identidad étnica y cultural. El estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación”; además a través del artículo 89° de la citada Constitución se reconoce el derecho a la identidad cultural de las Comunidades Nativas y Campesinas, su existencia legal, personería jurídica y autonomía dentro de la ley.

Respecto a la administración de justicia en el territorio Peruano, se ha establecido en el artículo 138° de nuestra Constitución Política del Perú de 1993, lo siguiente: "La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, con arreglo a la Constitución y a las Leyes”, sin embargo, en nuestro país no solo el Poder Judicial administra justicia, sino que además, producto del

fruto de la diversidad cultural, nuestra Constitución Política, en su artículo 149° ha establecido que: “Las autoridades de las comunidades campesinas y nativas con el apoyo de las rondas campesinas, pueden ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona (...)”.

Asimismo, en el Artículo 8° del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, firmado el 27 de junio de 1989 por el Estado Peruano, el cual tiene rango Constitucional, se desarrolla lo siguiente:

Artículo 8.

1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

Por lo tanto, realizando un análisis sistemático de las citadas normas, se concluye que existen dos sistemas inmersos en la administración de justicia dentro de nuestro territorio Peruano, lo cual se denomina Pluralismo Jurídico, ya que está conformado por la justicia comunal o especial reconocida a través del artículo 149° de la Constitución Política del Perú de 1993 ejercida por las Comunidades Campesinas y Nativas, así como por las Rondas Campesinas; y la justicia ordinaria o estatal reconocida a través del

artículo 138° de la mencionada norma, la que es ejercida por el Poder Judicial.

Cabe precisar, que frente a lo establecido en el artículo 149° de la Constitución Política del Perú de 1993, debe hacerse una interpretación integrada del mismo, es decir interpretar en conjunto el ordenamiento jurídico Peruano y la normatividad internacional, ya que lo que ocurre en la actualidad y realidad, es que las Rondas Campesinas no solo cumplen funciones de apoyo, sino que ejercen funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, tal como se ha establecido en el Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116.

En tal sentido, en la presente tesis nos ocuparemos del estudio de la institución de las Rondas Campesinas, teniendo como referencia que estas surgieron a mediados de la década de los setenta en el siglo XX, las cuales se formaron como una organización con la finalidad de resolver conflictos suscitados dentro de su territorio, aplicando el derecho consuetudinario o la aplicación de la costumbre a fin de lograr la paz dentro del mismo.

Es preciso indicar que esta institución surgió debido a la insuficiente presencia del Estado para proteger sus derechos y frente a la necesidad que la población rural tenía frente a los conflictos suscitados, además por la existencia de las barreras de acceso a la justicia ordinaria (barreras económicas y culturales) que se presentaban y se presentan aún en la actualidad en las zonas rurales.

El desarrollo de la normatividad referida a las Rondas Campesinas se encuentra en la Ley N° 27908 y su Reglamento (Decreto Supremo N° 025-2003-JUS). Asimismo, en el Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116, se desarrolla de una manera integral lo referente a la facultad de administrar justicia de las rondas campesinas, y se indica lo siguiente:

En vía de integración y según los parámetros constitucionales ya abordados, ha de entenderse que las funciones referidas al control del orden y a la impartición de justicia son ínsitas a las Rondas Campesinas tanto si éstas se originan en el seno de las citadas Comunidades y son expresión de ellas en la medida que sus normas internas lo autoricen, cuanto si surgen en aquellos espacios geográficos rurales en los que no existe Comunidades Campesinas, puesto que, como el propio artículo 1° preceptúa, son formas autónomas y democráticas de organización comunal. Cabe resaltar que en muchos casos las funciones jurisdiccionales en cuestión se dan no solo como un intento de reivindicar y afirmar sus propias esferas, sino que vienen propiciadas por la ausencia o casi nula existencia de presencia estatal. (Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116, p. 6)

Entonces, estando a lo antes descrito, en Cajamarca, donde surgieron las Rondas Campesinas y donde se conservan hasta la actualidad, éstas actúan resolviendo distintos conflictos como son los de propiedad, conflictos familiares, entre otros; estando inmerso con mayor frecuencia en los conflictos familiares.

Se destaca que dentro de los conflictos familiares que resuelven las Rondas Campesinas, predomina el conflicto de alimentos, el cual es la fuente de nuestro problema de investigación, debido a que este tipo de conflictos se presentan de manera reiterada en las zonas rurales, tal como se precisa en el Manual del Promotor, Aprendamos sobre Justicia Comunal: “Dentro de los conflictos familiares o privados más frecuentes en la zona rural, en este

manual analizaremos dos principalmente: *conflictos por alimentos* y por violencia familiar” (Programa de Acceso a la Justicia en Comunidades Rurales, 2010, p. 41). Frente a los cuales las Rondas Campesinas actúan como operador de justicia comunal resolviendo los conflictos sobre alimentos.

Antes de explicar el proceso de alimentos que las Rondas Campesinas realizan, precisamos que no nos encontramos ante un proceso con las mismas características que el proceso ordinario de alimentos tramitado en sede judicial, sino más bien ante un proceso especial con sus propias particularidades en cuanto al modo de dirigirlo y de concluirlo por las autoridades comunales, las mismas que actúan conforme al derecho consuetudinario.

Ahora bien, el proceso de alimentos que se realiza a pedido de parte ante las Rondas Campesinas a fin de solucionar el conflicto, concluye realizando un acuerdo entre las partes, el cual es llevado a cabo por el presidente de las Rondas Campesinas junto a su junta directiva e incluso llevado muchas veces a asamblea general, el mismo que queda plasmado en acta, luego, en caso de que el obligado incumpla con el acuerdo arribado, las Rondas Campesinas buscan hacer efectivo el acuerdo utilizando los medios pertinentes para lograr dicho fin, como son: cadena ronderil, advertencias en caso de incumplimiento que se iniciará un proceso en el Poder Judicial. Sin embargo, en la mayoría de los casos, el obligado no llega a cumplir con lo

acordado, y por ende se da por concluido este proceso en las Rondas Campesinas, pues las mismas no tendrían más competencias.

Es por ello que frente a tal situación buscamos identificar los fundamentos jurídicos para que el Ministerio Público considere válidas las actas sobre alimentos realizadas por las Rondas Campesinas como requisito para iniciar un proceso de omisión a la asistencia familiar, logrando salvaguardar el derecho a los alimentos de los niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales, así como el respeto al principio del interés superior del niño. Además, garantizar el derecho a la identidad étnica y cultural de los pobladores de las zonas rurales, al lograr la afirmación de la facultad de administrar justicia que tienen sus autoridades, en este caso las autoridades de las Rondas Campesinas.

1.1.2. Formulación del problema

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para que el Ministerio Público considere válidas las actas sobre alimentos realizadas por las Rondas Campesinas como requisito para iniciar un proceso de omisión a la asistencia familiar?

1.1.3. Justificación de la investigación

Justificación Teórica: Esta investigación se realiza con la finalidad de aportar una solución frente a la situación que se presenta cuando las Rondas Campesinas resuelven conflictos de alimentos en las zonas rurales, sin embargo, no tienen más competencias para hacer cumplir la obligación por parte del deudor alimentista; por lo que se pretende llenar este vacío legal.

Justificación Práctica: Esta investigación se realiza con la finalidad de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales, ante la escasa presencia del Estado (en este caso, representado por el Poder Judicial) en las zonas rurales, pues se debe tener en cuenta que en este sector de la población, existe la presencia de las Rondas Campesinas, las que protegen los derechos de los pobladores, otorgándoles tutela jurisdiccional efectiva ante los conflictos que se presentan dentro de su territorio, los que son resueltos por dichas autoridades ronderiles.

Justificación Metodológica: Con los resultados obtenidos en nuestra investigación aportaremos los fundamentos jurídicos para que el Ministerio Público considere válidas las actas sobre alimentos realizadas por las Rondas Campesinas como requisito para iniciar un proceso de omisión a la asistencia familiar.

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo General

Determinar los fundamentos jurídicos para que el Ministerio Público considere válidas las actas sobre alimentos realizadas por las Rondas Campesinas como requisito para iniciar un proceso de omisión a la asistencia familiar.

1.2.2. Objetivos Específicos

- Analizar el proceso que consta en las Actas realizadas por las Rondas Campesinas en casos de alimentos.

- Determinar los beneficios que significarían para los niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales que el Ministerio Público inicie un proceso de omisión a la asistencia familiar, considerando válidas las actas realizadas por las Rondas Campesinas en los procesos de alimentos.

1.3. Marco Teórico

1.3.1. Teorías que sustentan la investigación

1.3.1.1. *Principio del Interés Superior del Niño*

La Convención sobre los Derechos del Niño fue adoptada en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, en la cual se llega a reconocer un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales para los niños, niñas y adolescentes.

Además de ello, este instrumento internacional ha llegado a considerar vinculante para los Estados Partes respecto del tratamiento de la infancia, basándose para ello en cuatro principios rectores como son: derecho a la no discriminación; *el interés superior del niño*; derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, y; derecho del niño a ser escuchado respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten.

El reconocimiento de los derechos del niño a lo largo de los años ha ido obteniendo mayor relevancia y sobre todo protección, por parte del sector público y privado, pues los menores al encontrarse en una situación de desventaja hacia el ejercicio de sus derechos por ellos mismos, es que las actuaciones del ordenamiento jurídico y de la sociedad deberán estar dirigidas al resguardo de sus derechos, los mismos que deberán prevalecer

ante cualquier situación en la que puedan verse afectados, todo ello se entiende que debe realizarse bajo el margen de la protección de sus derechos.

De esta manera lo que se busca con este Principio es que los menores puedan gozar de los derechos que se les ha reconocido de tal manera en la que su resguardo no implique la afectación a los mismos, por ello es que se debe brindar todas las condiciones y tratamientos para que dichos sujetos puedan obtener una mejor calidad de vida y desarrollo dentro de la sociedad.

Además, se debe tener en cuenta lo establecido en el Artículo 4° de nuestra Constitución Política del Perú de 1993, el que textualmente indica: “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono (...)”.

Siendo así, se entiende que el dispositivo constitucional no hace más que ratificar la obligación primigenia del Estado de proteger a los niños, niñas y adolescentes, entendiéndose como tal incluso al concebido en atención a su condición de persona humana demandante de especial cuidado y protección, tanto para la satisfacción de sus necesidades vitales, como para el logro de su completo desarrollo y supervivencia.

1.3.1.2. *Teoría del Pluralismo Jurídico*

El Pluralismo Jurídico se evidencia cuando en un mismo territorio están presentes distintos sistemas de administrar justicia, cada uno con sus propias características, las cuales han surgido por la diversidad cultural que existe en determinado país.

Siendo así, el pluralismo jurídico implica:

la coexistencia de varias formas de hacer justicia en determinados lugares respetando los derechos fundamentales de las personas. Son formas de justicia que no deben actuar como si estuvieran en competencia una de otra, sino buscando apoyarse o complementarse, con el único objetivo de mejorar el acceso a la justicia de la población. En el caso de la Justicia Comunal, se respeta la identidad cultural de las personas y de las comunidades, el idioma en que se expresan, el vestido que usan, así como sus usos y costumbres. Tampoco se trata que una forma de justicia domine o someta a la otra. (Programa de Acceso a la Justicia en Comunidades Rurales, 2010, p. 74)

Asimismo, Vladimir Llano ha señalado lo siguiente respecto al pluralismo jurídico:

el pluralismo jurídico se encuentra en parte relacionado con el pluralismo cultural que en sociedades que han pasado por procesos de colonización como Latinoamérica son más dicentes, debido a que en un espacio determinado se hallan distintas culturas con sus respectivas prácticas jurídicas o regulativas, situación que se presenta de forma clara en el contexto colombiano donde se observan, por ejemplo en zonas rurales, prácticas de regulaciones o convivencias tradicionales de las diferentes comunidades indígenas, los colectivos afrocolombianos que son diversos en su interior, con sus respectivas tradiciones y parámetros en el aspecto jurídico, y no homogéneos como se pretende desde su reconocimiento cultural, legal y constitucional, y los campesinos que pese a tener coincidencias en la convivencia por medio del compadrazgo difieren en cosmovisiones de acuerdo con las regiones donde se encuentren ubicados. (2012, pp. 206-207)

Además, Guevara Gil precisa que el pluralismo jurídico se evidencia en:

la coexistencia e interacción de diferentes ordenamientos normativos sobre las mismas situaciones sociales en un espacio geo-político determinado (Estado-nación, imperio, confederación). Basados en esta realidad, los teóricos de la pluralidad legal plantean una premisa central, a saber, que el derecho no es un monopolio del Estado. Por eso sostienen, en oposición a las teorías monistas que afirman la vigencia de un solo sistema legal en un espacio y tiempo determinado, que diversos «derechos» tienen vigencia social en forma simultánea y conflictiva. En rigor, esta pluralidad es una cualidad estructural de cualquier sociedad porque ninguna está completamente subordinada a una sola fuente productora de derecho. (2001, pp. 9-10)

En ese orden de ideas, es necesario puntualizar que el pluralismo jurídico, reconoce la existencia de distintos sistemas de administrar justicia en una sociedad, en nuestro caso y tal como se ha indicado en el planteamiento del problema de investigación, nuestra Constitución Política del Perú de 1993 reconoce la existencia de un sistema de justicia ordinaria o estatal y un sistema de justicia comunal o especial, ejercidos dentro del territorio Peruano por las respectivas autoridades de cada sistema.

1.3.2. Antecedentes de la investigación

En la tesis titulada “Las Actuaciones de las Rondas Campesinas dentro del Contexto Jurisdiccional Ordinario” presentada por Manuel Enemecio Mozo Honorio, en la Universidad Privada Antenor Orrego, para obtener el grado académico de maestro con mención en penal, el autor indica lo siguiente:

El aporte que se pretende con la presente investigación, consiste en hacer posible que las actuaciones de las Rondas Campesinas, sirvan como actos de investigación que permitan al Ministerio Público adoptar una determinada postura ya sea acusando o sobreseyendo el caso, sobre todo si la Corte Suprema de la República ya ha reconocido la facultad jurisdiccional de las Rondas Campesinas (...). Asimismo, determinaremos si realmente existe una respuesta eficaz del Estado frente a la existencia de las rondas campesinas y sus actuaciones. (Mozo Honorio, 2014, p. 5)

Como se puede inferir de la anterior cita, lo que busca el autor es que las actuaciones realizadas por las Rondas Campesinas sean consideradas como actos de investigación por el Ministerio Público, pues las Rondas Campesinas son las primeras en tomar conocimiento de los casos que acontecen dentro de su territorio y por lo tanto realizan diligencias respecto

a los mismos; es por ello que busca que se tenga en cuenta dichas actuaciones al momento de promover la acción penal.

Asimismo, Luis Enrique Valdivia Calderón en su tesis titulada “Las Rondas Campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la justicia formal en el Perú”, presentado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para obtener el grado académico de Magíster en Derecho con Mención en Ciencias Penales, indica lo siguiente:

El Sistema de Justicia no es eficiente, es lento y demasiado formalista de lo que resulta una visión negativa del accionar de jueces y fiscales así como de la Policía nacional como órganos de la Justicia Estatal que percibe la población campesina lo que difiere mucho de la justicia comunal que se practica en el seno de las comunidades campesinas y que se caracteriza fundamentalmente porque es sumaria. (Valdivia Calderón, 2010, p. 14)

El citado autor, realiza una comparación respecto a la poca eficiencia que tienen las instituciones estatales para poder solucionar los conflictos, frente a la celeridad con la actúan las Rondas Campesinas, al momento de solucionar los conflictos suscitados dentro de su territorio.

Además, encontramos Wilfredo Jesús Ardito Vega en la Tesis Doctoral denominada “La promoción del acceso a la justicia en las zonas rurales”, presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú; presenta la siguiente conclusión: “Las rondas campesinas actualmente no solamente procesan casos de abigeato, sino numerosos conflictos que el Derecho estatal consideraría de carácter civil o penal, como deudas, pago de alimentos o violencia familiar” (Ardito Vega, 2010, p. 629).

Se verifica que el autor hace mención a la solución del conflicto de alimentos por parte de las Rondas Campesinas. Además, indica que al momento de resolver los conflictos tanto a nivel judicial como en sede ronderil se debe tener en cuenta que:

En todas las decisiones que se tomen desde la administración de justicia estatal y los mecanismos comunitarios debe ser prioritario buscar el cumplimiento de los derechos de los peruanos más desfavorecidos, quienes se encuentran en mayor grado de vulnerabilidad, como las mujeres, los niños, los ancianos, las personas con discapacidad y los foráneos. (Ardito Vega, 2010, p. 68)

Por último, tenemos a la Tesis para optar el Título Profesional de Abogado denominada “Desarrollo de la Jurisdicción especial y formal en el Marco del Pluralismo Jurídico”, desarrollada por Liz Yenny Navarro Churata, en la Universidad Nacional del Altiplano – Puno, en la cual presenta la siguiente conclusión:

Mediante el presente estudio se ha logrado determinar que en la actualidad existe un amplio desarrollo doctrinal de la Jurisdicción Especial entendida como una expresión del Pluralismo Jurídico; sin embargo, en lo que concierne a regulación no obstante a estar previsto en la Constitución del Perú, su desarrollo pragmático es insuficiente, ciertamente desde el año 2005 se viene planteando diversas propuestas respecto de la coordinación la justicia comunal; sin embargo, no se ha planteado el respeto a la autonomía de la jurisdicción especial, menos aún se han planteado reformas legales que permitan establecer la jurisdicción especial conforme lo señala nuestra constitución, con el respeto irrestricto de su jurisdicción”. (Navarro Churata, 2015, p. 102)

La autora precisa que no se han planteado reformas legales que doten de mayores facultades a las autoridades de la jurisdicción especial.

1.3.3. Discusión Teórica

En atención a lo expuesto en las tesis antes descritas, se destaca que en las mismas se hace referencia al estudio de las Rondas Campesinas y la defensa de su facultad jurisdiccional, todo ello atendiendo a lo establecido en el artículo 149° de la Constitución y el estudio de los distintos cuerpos normativos, así como del Acuerdo Plenario N° 01-2009 en el cual se ha establecido que las Rondas Campesinas administran justicia dentro de su territorio.

Es así, que, a pesar de existir investigaciones respecto a la institución de las Rondas Campesinas, como los antes indicados, estos no van dirigidos directamente a lo que se refiere nuestra investigación.

Es por ello que, respecto al análisis de la tesis presentada por Manuel Enemecio Mozo Honorio, de la misma se puede comprender que el autor hace alusión a las actuaciones realizadas por las Rondas Campesinas, actuaciones realizadas en atención a distintos delitos que se suscitan dentro de su competencia, indicando que dichas actuaciones deberían ser tomadas en cuenta como una investigación preliminar por el Ministerio Público al momento de promover la acción penal.

Esto se resume en que las actuaciones previas llevadas a cabo por las Rondas Campesinas cuando se cometa un determinado delito dentro de su territorio y antes de que se hagan presentes los órganos ordinarios, deberán ser consideradas por el Ministerio Público, para que posteriormente pueda

emitir una decisión teniendo en cuenta las actuaciones preliminares realizadas por las Rondas Campesinas.

Nuestra investigación está relacionada con la mencionada tesis, pues en ambas se pretende dar valor a las actuaciones que realizan las autoridades ronderiles, sin embargo, existe una diferencia ya que en nuestra investigación pretendemos que se inicie un proceso de omisión a la asistencia familiar teniendo en cuenta la decisión adoptada por las autoridades ronderiles en determinado caso, las mismas que han actuado conforme a su facultad de administrar justicia.

Por otro lado, habiendo analizado la tesis del autor Luis Enrique Valdivia Calderón, se debe tener en cuenta que éste hace referencia que el sistema de justicia ordinaria no es eficiente, pues se torna lento y demasiado formalista, lo que difiere mucho de la justicia comunal que se practica en el seno de las comunidades campesinas y que se caracteriza fundamentalmente porque es sumaria.

Si bien es cierto en el ámbito de la justicia comunal los conflictos se resuelven más rápido, sin embargo, en los conflictos de alimentos (específicamente de los cuales trata nuestra investigación) no se logra ejecutar el contenido de las decisiones de las autoridades ronderiles, pues si bien éstas realizan todo lo necesario para lograr el cumplimiento de sus decisiones, sin embargo, el obligado a pasar la pensión alimenticia no cumple, y el proceso concluye en esta etapa.

Siendo así, lo que busca nuestra investigación es llenar dicho vacío legal, logrando que el proceso de alimentos llevado a cabo por las Rondas Campesinas sea conocido directamente por el Ministerio Público, y a la vez dichas actas elaboradas en sede ronderil sean consideradas válidas por dicha institución, como requisito para iniciar un proceso de omisión a la asistencia familiar, logrando con ello proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales, respetándose de esta manera el Principio del Interés Superior del Niño, asimismo garantizando el derecho a la identidad étnica y cultural que los pobladores de las zonas rurales tienen, respecto a las decisiones adoptadas por sus autoridades, conforme a su facultad de administrar justicia.

Además, en la Tesis Doctoral desarrollada por Wilfredo Jesús Ardito Vega, el autor indica que dentro de los conflictos que resuelven las rondas campesinas se encuentra el conflicto de alimentos, ello guarda relación con nuestra investigación pues brinda un mayor reconocimiento a la justicia especial o comunal respecto a los conflictos que resuelve. Sin perjuicio de ello, respecto a lo que abordaremos en nuestro estudio, no se presenta mayor alcance en la mencionada tesis, por lo que es necesario realizar nuestra investigación, ya que en la tesis antes mencionada solo se ha reconocido que las Rondas Campesinas conocen temas de alimentos, sin embargo, no se ha establecido el fin o ejecución de dicho proceso de alimentos.

Asimismo, el citado autor indica que todas las decisiones que se tomen en la administración de justicia, tanto ordinaria y comunal, deberán favorecer a

la población más vulnerable, es decir a niños, niñas, adolescentes, mujeres y ancianos; lo cual coincide con el fin de nuestra investigación pues buscamos amparar los derechos de los niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales.

Por último, en relación a la tesis desarrollada por Liz Yenny Navarro Churata; si bien la autora indica que existe una insuficiente regulación de leyes que desarrollen el tema de la justicia especial o comunal, para lo cual presenta una solución a fin de superar las dificultades de coordinación entre la justicia formal y la jurisdicción especial; en tal sentido consideramos que, si bien con dicha investigación se pretende lograr coadyuvar al mejor acoplamiento entre justicia comunal y estatal, no se mayor alcance respecto a lo que se pretende con nuestra investigación.

1.3.4. Definición de términos básicos

1.3.4.1. Rondas Campesinas

El Artículo 2° del Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas, Decreto Supremo N° 025-2003-JUS, dado el 29 de diciembre del 2003, indica textualmente que: “Son Rondas Campesinas, las organizaciones sociales integradas por pobladores rurales, así como las integradas por miembros de las comunidades campesinas, dentro del ámbito rural”.

1.3.4.2. Justicia Comunal

La Justicia Comunal es: “la forma de resolver los problemas en las comunidades rurales usando sus costumbres, tradiciones y creencias. En ese proceso, se busca la corrección, reparación del daño causado y la vuelta a la

armonía de la comunidad” (Programa de Acceso a la Justicia en Comunidades Rurales, 2010, p. 25).

1.3.4.3. *Delito de Omisión a la asistencia familiar*

El Código Penal Peruano de 1991 en su artículo 149° indica textualmente:

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial (...).

1.3.4.4. *Alimentos*

Los alimentos son elementos esenciales para la supervivencia de una persona, que no solo abarca los alimentos como tales, sino que también están inmersos dentro de ellos el vestido, habitación, salud y recreación.

1.3.4.4. *Beneficiarios de una pensión alimenticia*

Los beneficiarios de una pensión alimentista son los niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales que han sido reconocidos por sus padres.

1.4. Hipótesis de la investigación

Los fundamentos Jurídicos para que el Ministerio Público considere válidas las actas sobre alimentos realizadas por las Rondas Campesinas como requisito para iniciar un proceso de omisión a la asistencia familiar, son:

a) Garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los niños, niñas y adolescentes de la zona rural.

b) Garantizar la protección de la identidad étnica y cultural de los pobladores de la zona rural.

c) Garantizar el derecho a la vida, salud, alimentos de los niños, niñas y adolescentes de la zona rural.

1.5. Metodología de la Investigación

1.5.1. Aspectos generales

1.5.1.1. *Enfoque: Cualitativo*

El enfoque cualitativo “utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, p. 07).

El enfoque cualitativo se presenta en nuestra investigación, puesto que se busca determinar, por medio del análisis de distintos cuerpos normativos y recolección de información contenida en las actas elaboradas por las Rondas Campesinas, así como de las entrevistas realizadas a los especialistas; sin medición numérica, cuáles son fundamentos jurídicos para que el Ministerio Público considere válidas las actas sobre alimentos realizadas por las Rondas Campesinas como requisito para iniciar un proceso de Omisión a la Asistencia Familiar.

1.5.1.2. *Tipo: Básica*

Lege data: Este tipo investigación busca interpretar y proponer soluciones dentro de un ordenamiento jurídico sin la necesidad de modificarlo (Coba Uriarte, Tantaleán Odar, & Sánchez Zorrilla, 2016, p. 12).

Nuestra investigación busca interpretar distintos cuerpos normativos que regulan el tema de las Rondas Campesinas, su facultad de administrar

justicia y los límites que frente a ello se presentan; proponiendo así una posible solución dentro del Ordenamiento Jurídico Peruano.

1.5.1.3. *Diseño*

Los diseños no experimentales son “estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, p. 149).

El diseño de nuestra investigación será no experimental, debido a que no se manipularán variables.

1.5.1.4. *Dimensión temporal y espacial*

Dimensión Transversal: A través de estos se “recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, p. 151).

La dimensión de nuestra investigación será transversal, en virtud de que se busca estudiar los distintos cuerpos normativos vigentes que regulan el tema de las Rondas Campesinas.

1.5.1.5. *Unidad de análisis, universo y muestra*

Unidad de Análisis: La unidad de análisis “está referida a la unidad mínima que se va a estudiar” (Coba Uriarte, Tantaleán Odar, & Sánchez Zorrilla, 2016, p. 12).

En nuestro estudio se tendrá como unidad de análisis a las Rondas Campesinas de la Provincia de Cajamarca y las actas emitidas por estas. Además de los jueces y fiscales del Distrito Judicial de Cajamarca.

Universo o Población: Es el conjunto total de lo que se estudiará en específico (Coba Uriarte, Tantaleán Odar, & Sánchez Zorrilla, 2016, p. 12).

En nuestra investigación se investigarán a las Rondas campesinas de Cajamarca, así como se analizarán 15 actas. Además, se entrevistará a 10 especialistas en derecho (5 jueces y 5 fiscales).

Muestra: La muestra, “en el proceso cualitativo, es un grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etc., sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea representativo del universo o población que se estudia” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, p. 394).

En nuestra investigación, la muestra es no probabilística, en ésta “la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010, p. 176).

Así tenemos, la Muestra no Probabilística por conveniencia: En nuestra investigación se realizará respecto a las Rondas Campesinas de Cajamarca, que realizan Actas sobre alimentos. Asimismo, la Muestra no Probabilística a juicio, en nuestra investigación se realizará respecto a los Especialistas en

el ámbito jurídico, los cuales serán jueces y fiscales del Distrito Judicial de Cajamarca.

1.5.1.6. *Método*

Dogmática Jurídica: Este método “busca que la interpretación del texto normativo no sea aislada, sino que busca uniones entre ellas” (Coba Uriarte, Tantaleán Odar, & Sánchez Zorrilla, 2016, p. 13).

En la presente investigación el método a aplicar será la Dogmática Jurídica, el cual consiste en interpretar las normas que regulan lo pertinente a rondas campesinas, dicha interpretación se realizará de una manera unificada con las demás normas, apoyándose para dicho trabajo de la doctrina.

Hermenéutica Jurídica: “La hermenéutica está orientada a la interpretación de textos escritos, intenta poner al descubierto su sentido original de los textos a través de un procedimiento muy fino de corrección” (Behar Rivero, 2008, p. 48).

También se aplicará el método de la Hermenéutica jurídica, pues de acuerdo a la interpretación de los distintos cuerpos normativos referidos al tema de rondas campesinas, se debe interpretar dicha norma recurriendo a los criterios de interpretación no solo gramatical, o lógica, sino tomando en cuenta la evolución de dicha institución, es decir qué significo y qué significa actualmente.

1.5.1.7. *Técnicas de investigación*

Respecto a las técnicas de investigación se debe tener en cuenta lo siguiente: “En la investigación jurídica siempre se va a utilizar la

observación documental. Y, dependiendo del problema, pueden utilizarse otras como la entrevista, las encuestas, etc.” (Coba Uriarte, Tantaleán Odar, & Sánchez Zorrilla, 2016, p. 14).

Las técnicas a usar en la presente investigación será la de observación documental, el fichaje y la entrevista, pues primero nos agenciaremos de material bibliográfico, normativo y doctrinario, el cuál analizaremos; y seguidamente con la información obtenida y seleccionada, por medio del fichaje se hará el recojo de esta.

Asimismo, se analizarán las actas realizadas por las Rondas Campesinas, por medio de la observación documental. Aunado a ello, se realizarán entrevistas a los especialistas (jueces y fiscales) en el ámbito jurídico.

1.5.1.8. Instrumentos

Definidos como “objetos tangibles que nos ayudarán en el proceso de recojo de información (...)” (Coba Uriarte, Tantaleán Odar, & Sánchez Zorrilla, 2016, p. 14).

En nuestra investigación se utilizarán las Fichas (analizar doctrina), mediante las cuáles se sistematizará el conocimiento, también las hojas de recojo de datos (análisis de actas), en las que iremos registrando aspectos importantes respecto al desarrollo del proceso de alimentos llevados a cabo en las Rondas Campesinas, lo cual será de suma importancia para el desarrollo de nuestra investigación.

Además, se utilizarán cuestionarios de entrevistas, los mismos que serán aplicados a jueces y fiscales del Distrito Judicial de Cajamarca.

1.6. Aspectos éticos de la investigación

Durante la realización y desarrollo de nuestra investigación, declaramos que conservaremos la identidad de los menores y de las partes intervinientes en los procesos de alimentos que constan en las actas realizadas por las rondas campesinas de Cajamarca.

CAPITULO II

PROCESO QUE CONSTA EN LAS ACTAS REALIZADAS POR LAS RONDAS CAMPESINAS EN CASOS DE ALIMENTOS

2. 1. Actas realizadas por las rondas campesinas en caso de alimentos

2.1.1. Rondas campesinas

Hacia la década de los setenta, el país empezó a sufrir una crisis económica, lo que produjo que la delincuencia se desarrolle rápidamente a lo largo del territorio peruano.

La ciudad de Cajamarca ubicada al norte del Perú, reconocida por ser una zona ganadera, no fue ajena a los actos delincuenciales, específicamente en las zonas rurales se propagaron los abigeatos.

Se destaca que los abigeos actuaban principalmente en el robo de ganado de las haciendas, pero éstas últimas supieron mantener el orden y enfrentar a los abigeos, a través de guardias contratados por los terratenientes. Sin embargo, cuando desaparecieron las haciendas, el caos y la delincuencia creció enormemente en las zonas rurales, pues no había forma de imponer orden ya que ni la policía ni las autoridades lograban combatir a los abigeos.

Frente a tal situación, en el distrito de Cuyumalca, provincia de Chota y departamento de Cajamarca, surgieron las Rondas Campesinas, las que consistían en formar grupos de pobladores, los mismos que salían a rondar por turnos, en horas de la noche, ello a fin de prevenir que los abigeos roben

su ganado. Tal como lo indica Gitlitz, las rondas campesinas “surgieron a mediados de la década del setenta en el departamento de Cajamarca, como una respuesta comunal organizada al robo de ganado y a los pequeños hurtos” (2013, p. 19).

Siendo así, se debe destacar que en un principio las Rondas Campesinas entregaban a los abigeos capturados a las autoridades (policías, poder judicial), las mismas que se mostraban reacias en apoyar a estos pobladores y liberaban a los abigeos, es por ello que:

la impunidad generada por las sucesivas liberaciones de abigeos causó mucha frustración a los ronderos respecto a sus posibilidades de obtener justicia en el aparato estatal y, por lo tanto, decidieron no solamente capturar a los delincuentes, sino ser ellos mismos quienes administrarían justicia. (Aranda como se citó en Ardito Vega, p. 16)

Por lo tanto, afirmamos que las Rondas Campesinas surgieron por la necesidad de resolver conflictos y obtener justicia dentro de sus comunidades, debido a que “el Estado ofrecía muy poca protección, y rara vez la policía intervenía o los jueces procesaban los casos” (Gitlitz, 2013, p. 19).

Por otro lado, Picolli, precisa que:

bajo la denominación de rondas campesinas se pueden confundir tres organizaciones distintas: a) la ronda campesina independiente, b) la comunidad campesina legalmente reconocida, que en ocasiones cuenta también con una ronda campesina que la apoya caso en el cual completa sus funciones con la administración de justicia y, finalmente, c) los comités de autodefensa (...). (2008, pp. 29-30)

Junto a lo indicado por Picolli, especificamos que nosotros nos encontramos desarrollando el tema referido a la Ronda Campesina

independiente, puesto que dicha institución no nació en el seno de una comunidad campesina.

2.1.2. Reconocimiento Legal de las Rondas Campesinas

2.1.2.1. *Ley de Rondas Campesinas, Ley 24571, aprobada en el año 1986 en el Perú*

Esta fue la primera norma a través de la cual las Rondas Campesinas fueron reconocidas como una institución. Esta Ley tan solo contaba con un artículo, en el que se precisaron las características de una ronda campesina, entre ellas tenemos: pacíficas, democráticas y autónomas.

2.1.2.2. *Constitución Política del Perú de 1993*

Nuestra Carta Magna, establece en su artículo 149°, lo siguiente:

Las autoridades de las comunidades Campesinas y nativas con el apoyo de las Rondas campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro del ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los juzgados de Paz y demás instancias del Poder Judicial.

La Constitución reconoce una jurisdicción especial de administrar justicia diferente de la ordinaria, como la ejercida por las autoridades de las comunidades campesinas y nativas y las rondas campesinas a las que se refiere el citado artículo.

Sánchez Botero señala al respecto que:

de acuerdo a la teoría clásica del derecho procesal, las autoridades campesinas y nativas, al estar facultadas a ejercer la función jurisdiccional, cuentan con las tres potestades que componen la jurisdicción. Es decir, pueden conocer conflictos suscitados en sus territorios, pueden impartir justicia de acuerdo a propio derecho, y pueden utilizar la fuerza para ejecutar sus decisiones, todo ello de acuerdo a la Constitución Política vigente. (2000, p. 56)

Debe destacarse que Cajamarca no cuenta con comunidades campesinas o nativas, sin embargo, las Rondas Campesinas nacieron en esta ciudad, creada por pobladores rurales, los cuáles desde sus inicios resolvieron conflictos, es decir administraron justicia en sus comunidades.

Por lo tanto, analizado tanto el artículo 149° de la Constitución Política del Perú de 1993 y el Acuerdo Plenario 01-2009, se verifica que se reconoce el ejercicio legítimo del iudicium a las comunidades campesinas, nativas, y rondas campesinas mediante sus propios sistemas y métodos. Asimismo, reconoce que los conflictos al interior de las comunidades se resuelven por órganos de la propia comunidad y que la ley aplicable es el derecho consuetudinario.

2.1.2.3. *Convenio 169° de la Organización Internacional de Trabajo*

El Perú ha ratificado el Convenio 169 de la OIT el 17 de enero de 1994, el mismo que entró en vigencia el 2 de febrero de 1995, dicho convenio regula:

Artículo 8°: 1.- Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2.- Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio (...). Artículo 9°: 1.- En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados ocurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros (...).

Pues bien, se verifica que el convenio 169 de la OIT, indica que se debe respetar la forma en que los pueblos resuelven los conflictos suscitados dentro de su territorio.

2.1.2.4. *Ley N° 27908, Ley de Rondas Campesinas*

Entró en vigencia el 7 de enero del 2003. Reconoce personalidad jurídica a las Rondas Campesinas, como forma autónoma y democrática de organización comunal, de apoyo a las funciones jurisdiccionales de las comunidades Campesinas y Nativas.

2.1.3. Tipos de Rondas Campesinas

El Instituto de Defensa Legal identifica dos tipos de Rondas Campesinas:

- a) Rondas Campesinas Autónomas: Surgen en el ámbito rural donde no hay ni comunidad campesina ni comunidad nativa. También se las llama rondas independientes.
- b) Rondas Campesinas Subordinadas: Son aquellas rondas que forman parte de una organización más grande como una comunidad campesina o una comunidad nativa. En ese caso, las rondas están subordinadas a la Asamblea General de todos los miembros de la comunidad. Hay dos tipos de rondas subordinadas: las rondas que son parte de una comunidad campesina y las que dependen de una comunidad nativa. (2006, pp. 13-14)

Debe precisarse que nuestra investigación abarca el tema de Rondas Campesinas Autónomas, pues las Rondas Campesinas de Cajamarca surgieron en la zona rural donde no están presentes ni comunidades campesinas ni comunidades nativas

2.1.4. La administración de justicia por parte de las Rondas Campesinas

La facultad de administrar justicia de las Rondas Campesinas ha sido desarrollada el Acuerdo Plenario N° 01-2009/CJ-116, aprobado en noviembre de 2009, en el mismo que se ha indicado que si bien las autoridades ronderiles tienen la facultad jurisdiccional, sin embargo, el límite para ejercerla es el respeto de los derechos fundamentales.

Aunado a ello, debe tenerse en consideración, que tanto el Tribunal Constitucional y del Poder Judicial, han emitido jurisprudencia en la cual reconocen la facultad de administrar justicia de las Rondas Campesinas, como se evidencia en el caso “Cordillera Escalera”, Expediente N° 03343-2007-PA/TC.

2.1.4.1. *Autoridades de las Rondas Campesinas y sus funciones*

Las autoridades de las Rondas Campesinas son elegidas por los pobladores de la comunidad donde éstas se desarrollan. Las mismas se encargan de resolver conflictos y mantener el orden social de la comunidad.

a) **Representantes:**

Los representantes de las Rondas Campesinas son:

i) El Presidente de la ronda campesina, ii) Los grupos de rondas, iii) Jefe de grupo, iv) Delegado del Sector, v) El Comité de Rondas, vi) La Zona, vii) El Comité o Junta Directiva Zonal, viii) La Junta Directiva del Distrito, Provincia, Departamento y Nacional. (Programa de Acceso a la Justicia en Comunidades Rurales, 2010, p. 36)

Estas autoridades se encargan de la solución de los conflictos que se ventilan a nivel de su ámbito territorial.

b) Funciones:

Dentro de las funciones que las autoridades de las Rondas Campesinas se encuentran las siguientes:

- Brinda seguridad y protección a los pobladores y a sus bienes.
- Intervienen en la solución pacífica de conflictos ocurridos entre los miembros de la comunidad u organizaciones de su jurisdicción y otros externos.
- Sanciona el incumplimiento de las normas que garantizan el bienestar de la Comunidad.
- Realiza acciones para restablecer la paz y justicia en su Comunidad - Participar, controlar y fiscalizar los programas y proyectos de desarrollo que se implementen dentro del territorio.
- Denunciar la inconducta funcional de cualquier autoridad.
- Pueden solicitar el apoyo de la fuerza pública y demás autoridades del Estado. (Programa de Acceso a la Justicia en Comunidades Rurales, 2010, p. 36)

2.1.4.2. *Las Rondas Campesinas y su facultad jurisdiccional*

Como ya se indicara, la facultad jurisdiccional de las Rondas Campesinas ha sido desarrollada y reconocida de manera íntegra en el acuerdo plenario N° 01-2009. Respecto a dicha facultad, debe tenerse en cuenta que las Rondas Campesinas pueden conocer los conflictos que acontezcan en su territorio, resolver dichos conflictos conforme a sus costumbres (*derecho consuetudinario*), y hacer valer sus decisiones empleando los métodos necesarios para tal fin, como pueden ser: cadena ronderil, advertencias en caso de incumplimiento que se iniciará un proceso en el Poder Judicial.

2.1.4.3. *Conflictos que resuelve la justicia comunal*

Si bien la justicia comunal tiene la facultad para resolver determinados conflictos, ello debe hacerse respetando los derechos fundamentales de las personas.

Dentro de los conflictos que éstas resuelven se encuentran los conflictos de alimentos, propiedad, hurto, etc.

Aunado a ello, se indica:

La justicia comunal resuelve principalmente dos tipos de conflictos, unos de interés familiar y otros de interés comunal. Los conflictos familiares tienen que ver directamente con ciertas actitudes, comportamientos y/o relaciones de alguno de los miembros de la familia que ponen en riesgo su bienestar. En cambio, los conflictos comunales tienen que ver con el comportamiento de las personas que altera el orden, la paz y la armonía en toda la comunidad (Peña Jumpa, 2004, p. 72).

2.1.4.4. *Forma de solucionar los Conflictos*

Los conflictos se solucionan principalmente a través del diálogo y escuchando a las partes involucradas. La justicia comunal al igual que la justicia ordinaria tiene un orden y un proceso a seguir al momento de solucionar un conflicto. El proceso de solucionar un conflicto en la justicia comunal está respaldado, como ya se ha visto, por la Constitución, las leyes, los tratados de derechos humanos como el Convenio 169 de la OIT, pero sobre todo por el reconocimiento de la diversidad cultural y la autonomía de los pueblos y comunidades.

2.1.5. Alimentos

2.1.5.1. *Concepto*

La Enciclopedia Jurídica OMEBA, ha definido a los alimentos de la siguiente manera: “comprende todo aquello que una como persona tiene derecho a percibir de otra por ley, -declaración judicial o convenio- para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción” (p. 645).

Dicho ello, el derecho alimentario vendría a ser aquel derecho que corresponde a toda la humanidad, como un derecho natural, originado por las necesidades de la propia naturaleza humana, por lo tanto, puede ser considerado como un derecho humano de primera categoría, por su repercusión en todos los seres humanos, cuya omisión o limitación, no solo los llevaría a su extinción, sino además a la disminución en su formación.

2.1.5.2. *Regulación de los alimentos en la legislación peruana*

La Constitución Política del Perú de 1993 hace referencia al tema de alimentos en el artículo 6°, que a la letra establece: “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos”.

Como se verifica, nuestra Carta Magna ha reconocido el derecho a los alimentos, el mismo que nace dentro de las relaciones familiares, lo cual implica tanto el derecho en sí, como la obligación de los padres de prestar los mismos. Respecto a la prestación de alimentos, el artículo 474° del Código Civil Peruano de 1984 establece: «Se deben alimentos

recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos”.

Por su parte, el Código de los Niños y los Adolescentes agrega a la definición de Alimentos, los conceptos de asistencia médica y recreación del niño o adolescente, también considera como tal los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post-parto mejorando significativamente el contenido de este derecho (Pérez Loaiza & Torres Flor, 2014, p. 89).

2.1.5.3. *Alimentos de menores*

En cuanto a los alimentos de menores, el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, establece lo siguiente:

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También se considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post- parto.

Pues bien, del análisis del citado artículo, se desprende que en el mismo se indica la definición de alimentos de menores y lo que dicho derecho incluye, pues no solo se refiere a los alimentos como tales sino más elementos fundamentales para el desarrollo y formación de los menores.

2.1.5.4. *Finalidad del Proceso de Alimentos*

Como ya se indicara, el Estado y la sociedad deben proteger a los niños, niñas y adolescentes, encargándose de velar por el cumplimiento de todos los derechos que les corresponden. Respecto al derecho a los alimentos que les asiste a los niños, niñas y adolescentes, éstos últimos pueden solicitar el

mismo mediante un proceso de alimentos, cuya finalidad, a consideración de las investigadoras, es satisfacer el derecho peticionado dando una solución efectiva a dicho proceso, pues de ello depende el mantenimiento o subsistencia de los niños, niñas o adolescentes; además de que involucra el respeto a su dignidad para lo cual se les deben brindar las condiciones necesarias para su desarrollo y correcto desenvolvimiento dentro de una sociedad.

2.1.5.5. *Actas realizadas por las Autoridades de las Rondas Campesinas*

Las actas son documentos redactados y elaborados por las autoridades de las Rondas Campesinas, en las cuales se precisan datos como el lugar, día y hora, autoridades presentes, los nombres y apellidos completos de las partes que intervienen en conflicto, el asunto en conflicto o controversia, la decisión adoptada y los compromisos de las partes, finalizando con la firma y sello de las autoridades y de las partes que estuvieron involucradas.

Además de ello, se debe entender que las actas elaboradas por dichas autoridades son redactadas a su juicio y entender, sin embargo ello no debe de desmerecer el acto que en sí mismas contienen, pues sobre todo está la finalidad para lo cual son elaboradas esto es proteger los intereses de aquellas personas que recurren ante estas autoridades para que respalden el derecho de sus menores hijos, siendo las actas el único documento en el cual plasman el proceso, lo peticionado por la parte solicitante (madre del niño, niña o adolescente) y el compromiso arribado en ellas.

2.2. Proceso de alimentos en sede judicial y en sede ronderil.

2.2.1. Proceso de alimentos en sede judicial

El proceso de alimentos se inicia con la interposición de la demanda, cabe indicar que no es necesario el patrocinio de un abogado para que la demanda sea admitida y se inicie el proceso. La demanda debe ser presentada en mesa de partes de los Juzgados de Paz Letrados, la misma que es derivada al Juzgado respectivo para calificar la demanda, admitirla y notificar al demandado para que dentro del término de cinco días cumpla con contestarla. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo sin que el demandado la haya contestado, el juez, sin perjuicio de declarar la rebeldía del demandado, tiene la obligación de fijar fecha para la audiencia única de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda (Código Procesal Civil Peruano del año 1993, Art. 554).

Luego, una vez fijada fecha para audiencia corresponde realizar la misma, en la cual el demandado puede promover excepciones, o defensas previas, que serán absueltas por el demandante en el mismo acto de audiencia, las mismas que una vez resueltas en caso sean declaradas infundadas, se declarará saneado el proceso. Más adelante, el juez con intervención de las partes fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba. A continuación, rechazará los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de

inmediato. Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los Abogados que así lo soliciten.

Luego, expedirá sentencia. Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia.

Concluido el proceso, y en caso de incumplimiento por parte del obligado respecto al pago de las pensiones alimenticias, la parte demandante podrá presentar una propuesta de liquidación de las pensiones alimenticias devengadas ante el Juzgado, ante lo cual el secretario practicará la liquidación correspondiente de las pensiones devengadas y de los intereses computados a partir del día siguiente de la notificación de la demanda. Luego, se concederá traslado al obligado por el plazo de tres días y con su contestación o sin ella, el Juez resolverá.

Por último, y en caso el obligado, luego de haber sido notificado para realizar el pago de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, no cumpla con cancelar el monto de la liquidación en el plazo establecido se remitirá copias a la fiscalía con la finalidad de que inicie un proceso de omisión a la asistencia familiar, ello se condice con lo indicado por Plácido Vilcachagua:

El obligado luego de haber sido notificado para la ejecución de la sentencia firme no cumple con el pago de los alimentos, el juez a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al fiscal provincial penal de turno a fin de que proceda conforme a sus

atribuciones y se inicie el proceso por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar (2011, p. 45).

2.2.2. Proceso de alimentos en las Rondas Campesinas

En el proceso de alimentos, la actuación de las Rondas se inicia a pedido de parte cuando se presenta una denuncia al presidente de la ronda u otro integrante de la directiva del comité de base. El proceso que realizan se plasma en el acta. En principio, una vez planteada la denuncia, la ronda comunica a la otra parte sobre los hechos que constituyen la denuncia con la finalidad de que tome conocimiento de éstos y acuda a la sesión donde se dará solución al conflicto, la misma que se realizará con la presencia de ambas partes, ante la autoridad Ronderil, esto es el presidente de las Rondas Campesinas y demás autoridades (Muñoz Chirinos & Acevedo Huertas, 2007, p 149).

Una vez instalada la sesión a la que fueron citadas las partes involucradas (padre o madre del menor), se procederá dando la palabra a éstas para que expongan su posición en torno a los hechos. Mediante este debate se busca llegar a un acuerdo respecto a la pensión de alimentos solicitada, teniendo en cuenta tanto las necesidades del menor como las posibilidades del padre. En este punto las Rondas Campesinas actúan como intermediario incentivando a que las partes lleguen a un acuerdo, ya que las mismas conocen la realidad de los involucrados, por pertenecer a la misma comunidad.

Luego de haber arribado a un acuerdo entre las partes, (debe quedar en claro que en la presente investigación hemos recopilado las actas en las que

se ha llegado a un acuerdo entre las partes procesales) se firmará el acta por éstas y por las autoridades ronderiles en señal de conformidad de lo acordado. Además, se señalará la fecha desde la cual se tendrá que empezar a pagar la pensión señalada, y el lugar donde se deberá realizar dicho pago. En el caso de los procesos de alimentos realizados por las Rondas Campesinas el pago de la pensión alimenticia se computará desde que se realiza el acuerdo entre las partes, debiendo precisar que no existe asignación anticipada en dichos procesos. El monto de la pensión alimenticia se fija teniendo en cuenta las posibilidades económicas del obligado y las necesidades del menor, siendo la autoridad Ronderil la que verificará dichas condiciones.

CAPITULO III

BENEFICIOS QUE SIGNIFICARÍAN PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LAS ZONAS RURALES QUE EL MINISTERIO PÚBLICO INICIE UN PROCESO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, CONSIDERANDO VÁLIDAS LAS ACTAS REALIZADAS POR LAS RONDAS CAMPESINAS

3.1. Los niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales como beneficiados ante la ausencia de un proceso ordinario de alimentos

3.1.1. No volver a iniciar un proceso en la vía judicial

En principio es necesario indicar que el proceso de alimentos seguido ante las rondas campesinas concluye en el menor tiempo posible, e implica el uso reducido de tiempo, dinero, y esfuerzo, ya que las Rondas Campesinas realizan su labor de la manera más efectiva posible y en el menor tiempo.

En tal sentido, una vez concluido el proceso de alimentos realizado por las Rondas Campesinas, y siempre que se incumpla con la obligación alimenticia por parte del obligado, es necesario poner en conocimiento inmediatamente del Ministerio Público para que así este actúe conforme a sus atribuciones y logre salvaguardar la protección del derecho de alimentos de los menores. Entonces, al suceder ello, se evitará iniciar un nuevo proceso de alimentos ante el poder judicial.

Además, con ello se respetará la facultad de administrar justicia que tienen las Rondas Campesinas, ya que las mismas ya conocieron y solucionaron el proceso de alimentos, y solo corresponde la etapa en la cual deba iniciarse el proceso por el delito de omisión a la asistencia familiar por falta de cumplimiento de pago de las pensiones alimenticias por parte del obligado.

3.1.2. Sobrepasar las barreras de acceso a la justicia existentes

Como ya se indicó, una vez que el proceso de alimentos ante las Rondas Campesinas ya ha concluido, no existe necesidad de recurrir ante la justicia ordinaria para iniciar nuevamente el mismo proceso. En caso de acudir vía judicial, se presentarán diversas barreras de acceso a la justicia para la población de la zona rural, específicamente en procesos de alimentos, son barreras que afectan específicamente a la parte demandante, pues limitan que dicha parte procesal prosiga con el trámite del proceso. En tal sentido, es necesario destacar que cuando se recurre ante la justicia Ronderil para resolver de conflictos de alimentos, se logra sobrepasar las barreras de acceso a la justicia que se presentarían en caso se concurriera al Poder Judicial. Ahora bien, y compartiendo lo señalado por Ardito Vega, en su tesis doctoral “La promoción del acceso a la Justicia en las Zonas Rurales”, las barreras de acceso a la justicia ordinaria, específicamente en los casos de alimentos serán las siguientes:

3.1.2.1. *Barrera Económica*

En principio debe indicarse que en sede judicial, si bien el trámite del proceso de alimentos resulta ser gratuito, e incluso se permite que el mismo se siga sin patrocinio de un abogado, no obstante, si nos referimos a personas de las zonas rurales, los cuales pretender acudir ante la vía ordinaria a fin de salvaguardar su derecho de alimentos, éstas tendrán que realizar gastos en: traslado hasta el lugar donde esté presente el Poder Judicial, alimentación, alojamiento, en caso deba permanecer por más tiempo en el lugar donde realiza los trámites. Debiendo tenerse en cuenta que la barrera económica se hace presente en tales situaciones, ya que como se sabe, la actividad a la que se dedica esta parte de la población es generalmente a la agricultura, no percibiendo un salario fijo por dicha labor, por lo cual, verá limitado su accionar frente a la administración de justicia ordinaria.

Además, debe resaltarse que realizar “las gestiones judiciales también implican dedicar varios días de trabajo, lo cual genera una considerable pérdida de ingresos” (Ardito Vega, 2010, p. 26).

3.1.2.2. *Barrera Cultural*

Respecto a la barrera cultural, Ardito Vega manifiesta que:

Esta barrera se presenta cuando, las decisiones judiciales son tomadas desde la perspectiva de una sola cultura, siendo para muchos ciudadanos decisiones incomprensibles o inclusive contrarias a sus valores. Esta cultura positivista entra en conflicto con la manera como en las zonas rurales se considera que deben resolverse los conflictos, privilegiándose como valor fundamental a preservar la solución de los problemas de

fondo y la armonía de la comunidad, un elemento que no es el principal dentro de los procesos judiciales estatales. (Ardito Vega, 2010, p. 27)

Pues bien, respecto a la barrera cultural de acceso a la justicia ordinaria, indicamos que los pobladores de las zonas rurales conocen la forma de administrar justicia de las autoridades ronderiles, pues éstas cohabitan y se desenvuelven en el mismo territorio que los pobladores; por lo que, en caso pretendieran acudir ante la vía ordinaria, tendrían que superar la barrera cultural existente, pues las autoridades judiciales, no conocen, necesariamente, las costumbres que los pobladores de las zonas rurales comparten.

3.2. El proceso de omisión a la asistencia familiar prescindiendo del proceso ordinario de alimentos.

En este punto debe indicarse que, para iniciar un proceso de omisión a la asistencia familiar, previamente debe ocurrir lo siguiente:

- Debe haberse iniciado un proceso de alimentos en sede judicial.
- Debe haberse sentenciado un monto de pensiones alimenticias.
- Debe haberse liquidado las pensiones alimenticias devengadas y aprobado dicha liquidación.
- Debe haberse incumplido con el pago de la liquidación por parte el obligado en el plazo requerido, siempre que hubiera sido notificado con la resolución que solicita el pago.

Es luego del incumplimiento de la obligación de prestar los alimentos requeridos mediante resolución judicial, que se configura el delito de omisión a la asistencia familiar, y

por lo tanto se procede a remitir copias del expediente al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones, es decir para que inicie un proceso de omisión a la asistencia familiar.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que el proceso de alimentos llevado a cabo por las Rondas Campesinas no está estructurado como el proceso ordinario de alimentos en sede judicial; sin embargo, y tal como se ha venido indicando el proceso llevado a cabo por las autoridades de las Rondas Campesinas se desarrollara teniendo en cuenta sus costumbres y su cosmovisión, además que las mismas están facultadas para ejercer funciones jurisdiccionales, por ende estas decisiones deberán ser respetadas por los órganos estatales como lo es el Ministerio Público, los que deberán actuar conjuntamente para solucionar los problemas de la sociedad y más aun de este sector de la sociedad.

Por ello, buscamos que una vez resuelto el proceso de alimentos por las Rondas Campesinas, esto es, se haya arribado a un acuerdo y no se haya realizado el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias dentro del plazo señalado en el acta; las autoridades ronderiles envíen las actas al conocimiento del Ministerio Público, tal como se efectúa en el proceso ordinario de alimentos, pues como ya se mencionó, éstas, están dotadas de la facultad de administrar justicia, y por lo tanto sus decisiones son reconocidas por todas las instituciones, asimismo, consideramos que esta sería la solución para lograr el cumplimiento del pago de los alimentos en favor de los menores y así satisfacer el derecho petitionado.

CAPITULO IV

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA QUE EL MINISTERIO
PÚBLICO CONSIDERE VÁLIDAS LAS ACTAS SOBRE ALIMENTOS
REALIZADAS POR LAS RONDAS CAMPESINAS COMO
REQUISITO PARA INICIAR UN PROCESO DE OMISIÓN A LA
ASISTENCIA FAMILIAR**

4.1. Garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los niños, niñas y adolescentes de la zona rural.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva se verifica cuando las personas logran acceder a los órganos jurisdiccionales con la finalidad de defender sus derechos, ello implica que los órganos jurisdiccionales acojan las pretensiones de los sujetos, y emitan sentencias basadas en la justicia y legalidad.

Priori Posada define el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de la siguiente manera:

(...) es el derecho que tiene todo sujeto de derecho de acceder a un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de una situación jurídica que se alega que está siendo vulnerada o amenazada a través de un proceso dotado de las mínimas garantías, luego del cual se expedirá una resolución fundada en Derecho con posibilidad de ejecución. (2003, p. 280)

Respecto a nuestra investigación, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva frente a las autoridades de las Rondas Campesinas se evidencia cuando los pobladores acuden ante dichas autoridades en busca de tutelar sus derechos, ya que

las mismas ejercen la facultad de administrar justicia en su territorio, por lo que la pretensión planteada es acogida, y además los pobladores conocen la forma de resolver los conflictos de las mencionadas autoridades pues éstas actúan conforme a sus costumbres, las mismas que son conocidas por los pobladores que acuden en busca de tutela jurisdiccional efectiva.

4.2. Garantizar la protección del derecho a la identidad étnica y cultural de los pobladores de la zona rural

El derecho a la identidad étnica y cultural está reconocido como un derecho fundamental en el Artículo 2° inciso 19 de nuestra Constitución Política de Perú de 1993.

El referido derecho fundamental ha sido desarrollado en diversa jurisprudencia por el Tribunal Constitucional, siendo que en el Exp. No 0006-2008-PI/TC, se establece lo siguiente:

La Constitución reconoce, entonces, el derecho tanto a la *identidad cultural* como a la *identidad étnica*. Si bien se trata de conceptos jurídicos indeterminados, este Tribunal considera que se trata de dos ámbitos de protección de la identidad cultural, entendidos como identidad de un grupo social y también como expresión cultural general. Por un lado se trata de la identidad de los grupos étnicos, es decir, de "(...) aquellas características, cualesquiera que puedan ser que, al prevalecer dentro del grupo y distinguirlo de los demás, nos inclinan a considerarlo un pueblo aparte. Para el hombre de la calle un pueblo es el equivalente de lo que el informado llama un grupo étnico"; y, por otro, de la identidad cultural general, esto es, de la identidad de todo grupo social que se genera en el proceso histórico de compartir experiencias y luchas sociales comunes para autodefinirse como pueblo. Por ello, puede afirmarse que entre identidad cultural e identidad étnica existe una relación de género a especie.

Así es que en la misma sentencia recaída en el citado expediente, ha definido el derecho a la identidad cultural como:

(...) la identidad cultural de los grupos sociales y, de las personas en general, se construye a partir de un conjunto de percepciones de carácter objetivo- subjetivo, respecto a una serie elementos culturales y de representación. Estos elementos y prácticas sociales caracterizan a los grupos humanos, definiéndolos, individualizándolos y diferenciándolos de otros grupos, y generando entre ellos lazos de pertenencia. Pueden ser de diversa índole: lingüísticos, religiosos, políticos, históricos, (identificación con un pasado común), costumbres ancestrales, paisajes naturales monumentos históricos restos arqueológicos, monumentos de importancia arquitectónica, producción material e inmaterial, entre otras posibilidades por agotar.

Se destaca que, al momento de reconocer en nuestro ordenamiento jurídico el derecho a la identidad étnica y cultural, como un derecho fundamental, se ha recepcionado lo establecido en el Convenio 169 de la OIT, el cual ha sido ratificado por el Estado peruano, entonces, como consecuencia de ello, en la Constitución Política del Perú de 1993, se ha buscado reconocer lo siguiente:

a) el derecho indígena/comunal, que la Constitución y el Convenio llaman *derecho consuetudinario* (...); b) la función jurisdiccional especial, la potestad de impartir o administrar justicia (...), y c) el sistema institucional o de autoridades, o la potestad de gobernarse con sus propias instituciones de autogobierno, incluidos los mecanismos de designación, cambio y legitimación de autoridades propias. (Yrigoyen Fajardo, 2002, p. 25)

En tal sentido debe entenderse que el derecho a la identidad étnica y cultural de los pobladores de las zonas rurales, implica el reconocimiento y respeto de su cosmovisión, sus costumbres, su forma especial de administrar justicia.

Asimismo, el reconocimiento de la pluralidad cultural, ha implicado establecer la existencia de la jurisdicción especial ejercida por comunidades nativas o

campesinas, aplicando el derecho consuetudinario al momento de administrar justicia, lo cual se encuentra previsto en los artículos 139° inciso 8 y 149° de la Constitución Política del Perú de 1993. Asimismo, se destaca que además de las comunidades nativas y campesinas, las Rondas Campesinas también ejercen la facultad jurisdiccional dentro de su ámbito territorial, es decir, no solamente se ciñen a ser apoyo de las comunidades campesinas o nativas tal como se ha establecido en el artículo 149° de nuestra Carta Magna, sino que en donde no existen comunidades campesinas o nativas están presentes las Rondas Campesinas, y es ahí, en sus territorios donde administran justicia de acuerdo a sus costumbres y a su forma de resolver los conflictos o regular la paz social.

Por último, debe indicarse que respecto a nuestra investigación, al lograr que el Ministerio público considere válidas las actas realizadas por las Rondas Campesinas como requisito para iniciar un proceso de omisión a la asistencia familiar, se logrará garantizar el derecho a la identidad étnica y cultural de los pobladores de la zona rural, ya que se garantizará la forma especial de administrar justicia que éstos tienen.

4.3. Garantizar el derecho a la vida, salud, alimentos de los niños, niñas y adolescentes de la zona rural.

El derecho a los alimentos es un derecho fundamental porque a través de este se garantiza la totalidad de los derechos humanos, tales como derecho a la vida, a la salud, a la recreación, a la educación, a la vivienda, al vestido, entre otros. En tal sentido, el derecho a los alimentos de los niños, niñas y adolescentes es

indispensable para lograr garantizar la protección de dichos derechos, y así lograr su desarrollo psicomotriz y alcanzar una mejor condición de vida.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948, indica que:

el derecho alimentario es una expresión de varios derechos de primer orden: La vida, la dignidad, la protección de la familia, el descanso y disfrute del tiempo libre; el aseguramiento de la salud, el bienestar y en especial la alimentación dentro de un nivel de vida adecuado; el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, la protección especial a la maternidad y la infancia así como el derecho a la educación para el pleno desarrollo de la personalidad humana; el poder tomar parte libremente de la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y participar en el progreso científico y de los beneficios que de él resulten. Todo ello es posible de alcanzar directa o indirectamente a través de la satisfacción de las necesidades básicas.

Por lo tanto, de no contar con el derecho a los alimentos (teniendo en cuenta que contiene más derechos conexos) se puede llegar a frustrar las razonables expectativas de mejora en la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales, o comprometer gravemente su tranquilidad y estabilidad material y espiritual.

Finalmente, se debe indicar que lo más significativo en el desarrollo de la presente tesis, es lograr el bienestar de los niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales tutelando su derecho a los alimentos, ello a través del inicio del proceso de omisión a la asistencia familiar por parte del Ministerio Público considerando válidas las actas realizadas por las Rondas Campesinas, las mismas que dotadas de su facultad de administrar justicia resuelven los conflictos de alimentos.

CAPITULO V

RESULTADOS Y DISCUSION: CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

5.1. Resultados del Análisis de las Actas

TABLA DE ACTAS ANALIZADAS EN RELACIÓN CON LOS INDICADORES

Descripción: La siguiente tabla ha sido realizada teniendo en cuenta el total de actas analizadas en relación con los indicadores de las variables de nuestra Hipótesis, de lo cual verificamos el cumplimiento de los indicadores de las variables de nuestra hipótesis.

Tabla N° 01: Fundamentos jurídicos para que el Ministerio Público considere válidas las actas sobre alimentos realizadas por las Rondas Campesinas como requisito para iniciar un proceso de omisión a la asistencia familiar.

	INDICADOR INDICADOR INDICADOR		
N° DE ACTA	1	2	3
1	X	X	X
2	X	X	X
3	X	X	X
4	X	X	X
5	X	X	X
6	X	X	X
7	X	X	X

8	X	X	X
9	X	X	X
10	X	X	X
11	X	X	X
12	X	X	X
13	X	X	X
14	X	X	X
15	X	X	X

Leyenda:

Indicador 1:

- Se garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional de los niños, niñas y adolescentes de la zona rural.

Indicador 2:

- Se garantiza la protección de la identidad étnica y cultural de los pobladores de la zona rural.

Indicador 3:

- Se garantiza el derecho a la vida, salud, alimentos de los niños, niñas y adolescentes de la zona rural.

INTERPRETACIÓN DE LA TABLA N° 01

En las actas analizadas se evidencia el proceso de alimentos llevado a cabo por las autoridades de las Rondas Campesinas, en éstas se desarrolla cada etapa del proceso de

alimentos en sede ronderil. Se debe precisar que todas las etapas del proceso se realizan en un solo momento. El acta es realizada por el presidente de las Rondas Campesinas junto a su junta directiva, con la presencia de ambos sujetos procesales (la madre y el padre del menor).

Se destaca que en las 15 actas recopiladas, se ha verificado que son elaboradas de la misma forma y tienen un contenido similar, esto es contienen el proceso realizado ante las Rondas Campesinas, el mismo que se inicia con la instalación del acta en la central de las Rondas Campesinas, la identificación de las partes (madre y padre del menor) así como los datos del menor, posteriormente la madre del menor realiza la solicitud de la pensión alimenticia, ante lo cual el obligado deberá contestar respecto a lo solicitado, indicando si está conforme con el monto solicitado o propondrá otro monto conforme a sus posibilidades económicas, frente a tal situación la parte solicitante deberá indicar su posición respecto a lo indicado por el obligado, por lo cual finalmente se llegará a un acuerdo entre las partes de lo que se dejará constancia firmando el acta todos los intervinientes. Además, una vez arribado el acuerdo, el presidente de las Rondas Campesinas señalará la fecha desde la cual se tendrá que empezar a pagar la pensión señalada, y el lugar donde se deberá realizar dicho pago.

Luego de revisar las actas y lo resuelto en ellas, se ha verificado que en las actas analizadas no obra ninguna anotación donde conste el cumplimiento del pago de alguna mensualidad de la pensión alimenticia, por lo tanto y frente a tal situación, hemos procedido a dialogar al respecto con el señor Segundo Mestanza (Presidente de las Rondas Campesinas de Cajamarca), frente a lo cual nos indicó que no obra ninguna anotación pues los obligados no han cumplido con pagar ninguna mensualidad desde la fecha en que se

comprometieron, es decir hasta la actualidad los obligados no han acudido a realizar dicho pago (situación que se repite en todas las actas que se analizaron). Asimismo, el señor Segundo indicó que, si bien no existe acta de incumplimiento, ello se debe a que existe un desistimiento tácito de la parte solicitante, ya que ésta no vuelve a concurrir ante la justicia ronderil al ver que no obtiene ninguna respuesta de parte del obligado respecto al pago de la pensión alimenticia.

Como indica el presidente de las Rondas Campesinas, que del análisis de las actas resultan que las partes solicitantes se desisten porque ya no encuentran éxito en el proceso, pues las rondas agotan todos sus esfuerzos para hacer cumplir el acuerdo; sin embargo, no encuentran éxito, por ende, los niños, niñas y adolescentes quedan desprotegidos y solo dependen de los pocos recursos que las personas que los tienen a su cargo les pueden ofrecer.

Entonces, frente a tal situación, con nuestra investigación se busca que estas actas sobre alimentos realizadas por las Rondas Campesinas sean consideradas válidas por el Ministerio Público para iniciar el proceso por de omisión a la asistencia familiar.

5.2. Resultados de las Entrevistas

TABLA DE ANÁLISIS DE RESULTADOS DE ENTREVISTAS

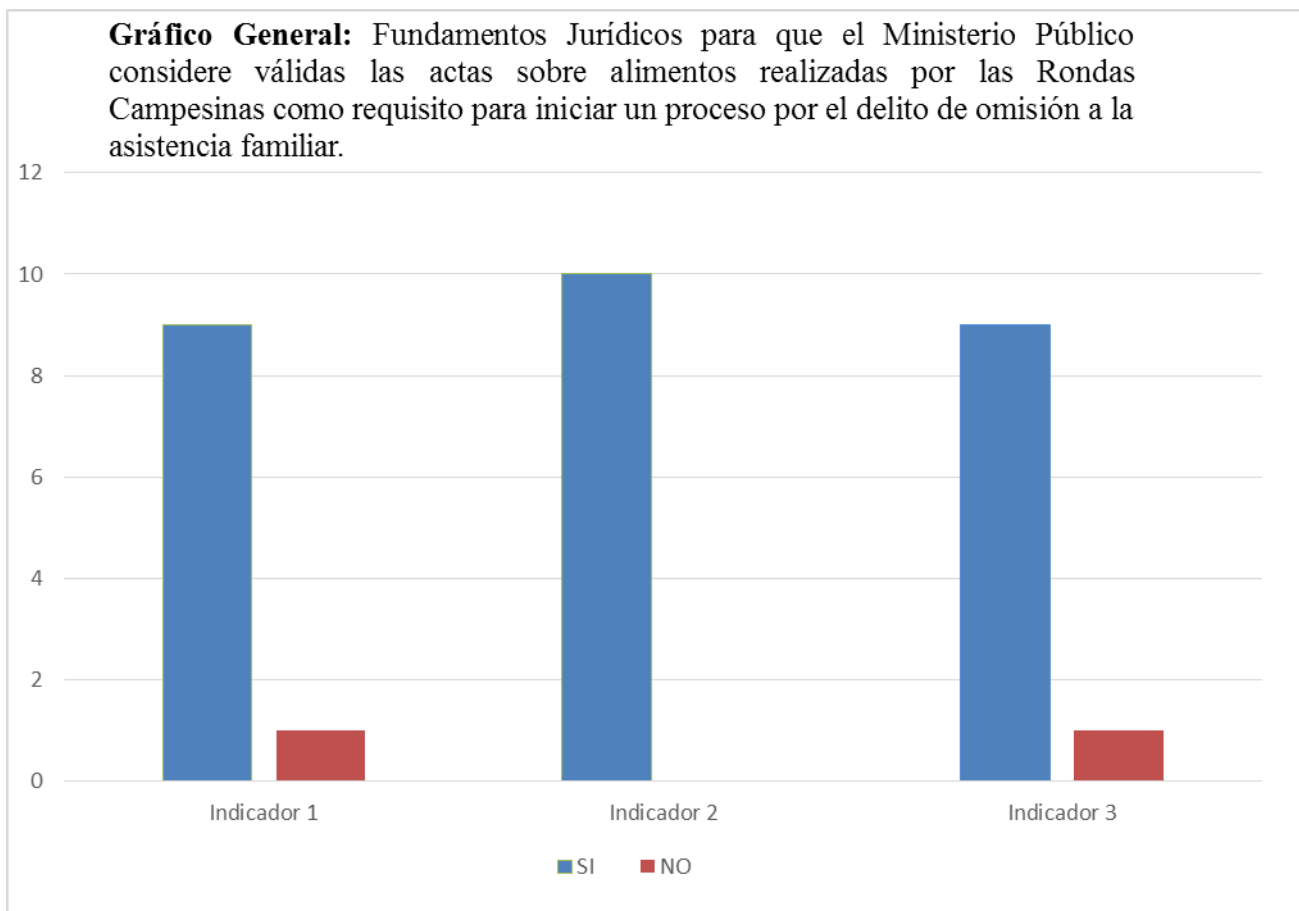
Descripción: La siguiente tabla ha sido realizada analizando el cuestionario realizado a jueces y fiscales, conjuntamente con los indicadores de las variables de nuestra de Hipótesis.

Tabla N° 02: Fundamentos Jurídicos para que el Ministerio Público considere válidas las actas sobre alimentos realizadas por las Rondas Campesinas como requisito para iniciar un proceso de omisión a la asistencia familiar.

N° DE PREGUNTA	INDICADOR					
	SI	NO	1	2	3	4
1	9	1	X			
2	10	0		X		
3	9	1			X	
4	10	0				X

GRÁFICO GENERAL

Presentación: En el presente gráfico presentamos el resultado de las entrevistas realizadas a los especialistas en el cual verificamos el cumplimiento de los indicadores de las variables de nuestra hipótesis.



Fuente: Cuestionario de Estudio: Fundamentos Jurídicos para que el Ministerio Público considere válidas las actas sobre alimentos realizadas por las Rondas Campesinas como requisito para iniciar un proceso de omisión a la asistencia familiar. Elaboración propia.

Leyenda:

Indicador 1:

- Se garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional de los niños(as) y adolescentes de la zona rural.

Indicador 2:

- Se garantiza la protección de la identidad étnica y cultural de los pobladores de la zona rural.

Indicador 3:

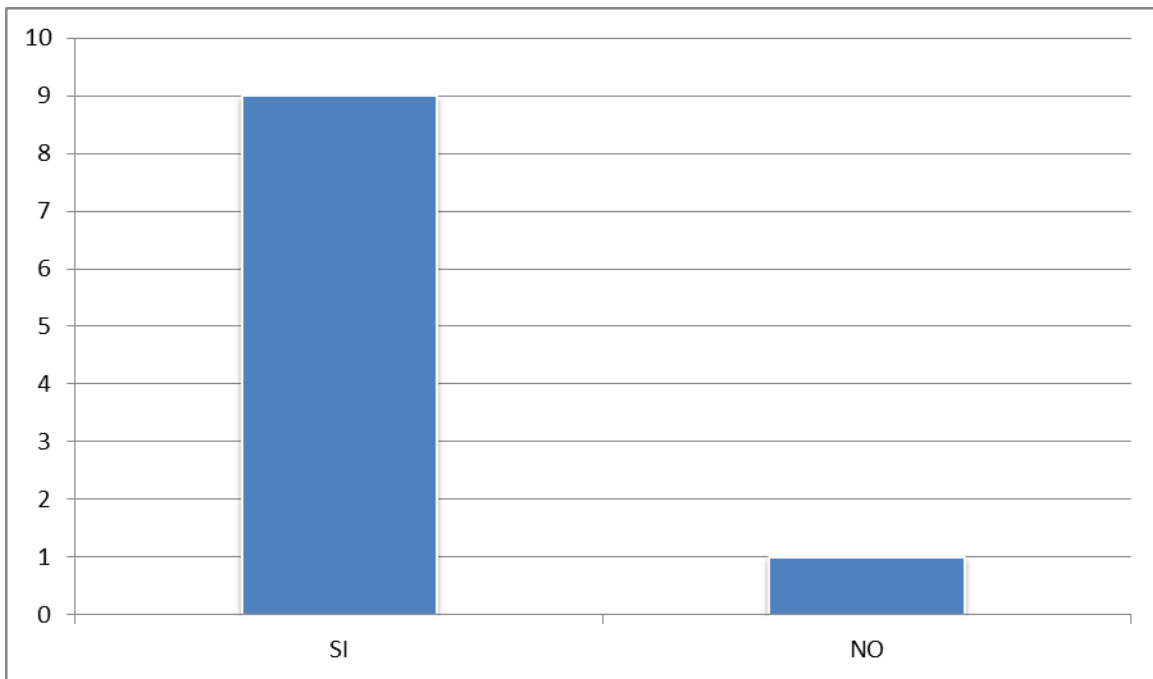
- Se garantiza el derecho a la vida, salud, alimentos de los niños(as) y adolescentes de la zona rural.

Conclusión: A través de los resultados obtenidos del análisis realizado en la presente tabla, se ha logrado verificar que el cuestionario responde satisfactoriamente a los indicadores de nuestras variables de la hipótesis.

GRÁFICO 1

Presentación: En el presente gráfico presentamos las apreciaciones de los especialistas respecto a la pregunta que a continuación se les formuló.

Gráfico 1: Si el Ministerio Público llegara a considerar válidas las actas sobre alimentos realizadas por las Rondas Campesinas como requisito para iniciar un proceso de omisión a la asistencia familiar. ¿Usted cree que de esta manera se garantizaría el derecho a la tutela jurisdiccional de los niños, niñas y adolescentes de la zona rural? ¿Sí o No? ¿Por qué?



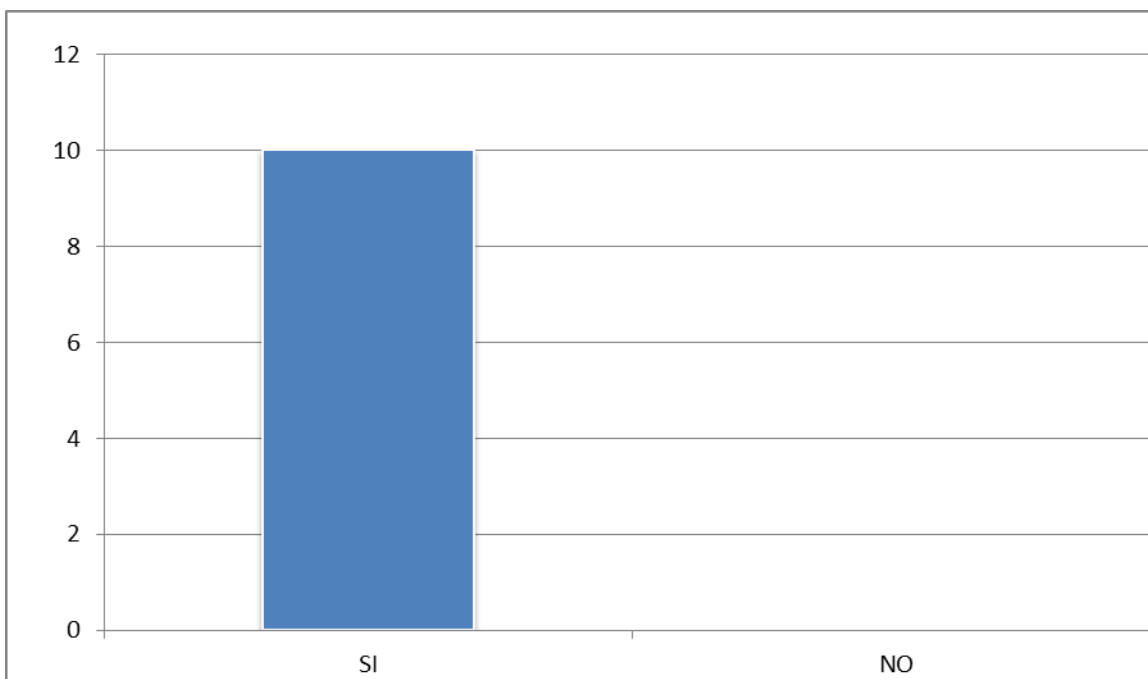
Fuente: Tabla N° 1. Elaboración propia

INTERPRETACIÓN: Como se puede apreciar en el gráfico el 90% de los especialistas indican que al considerarse válidas las actas sobre alimentos realizadas por las Rondas Campesinas como requisito para iniciar un proceso de omisión a la asistencia familiar, de esta manera sí se llegaría a garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional de los niños, niñas y adolescentes de la zona rural, porque a través del proceso de alimentos que llevan a cabo las Rondas Campesinas se está protegiendo dicho derecho, por ende se garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional a través de la justicia especial. Sin embargo, el 10% de los especialistas considera que la única encargada de tutelar los derechos de los menores alimentistas es la justicia ordinaria o estatal.

GRÁFICO 2

Presentación: En el presente gráfico presentamos las apreciaciones de los especialistas respecto a la pregunta que a continuación se les formuló.

Gráfico 2: Si el Ministerio Público llegara a considerar válidas las actas sobre alimentos realizadas por las Rondas Campesinas como requisito para iniciar un proceso de omisión a la asistencia familiar. ¿Usted cree que de esta manera se garantizaría la protección de la identidad étnica y cultural de los pobladores de la zona rural? ¿Sí o No? ¿Por qué?



Fuente: Tabla N° 1. Elaboración propia

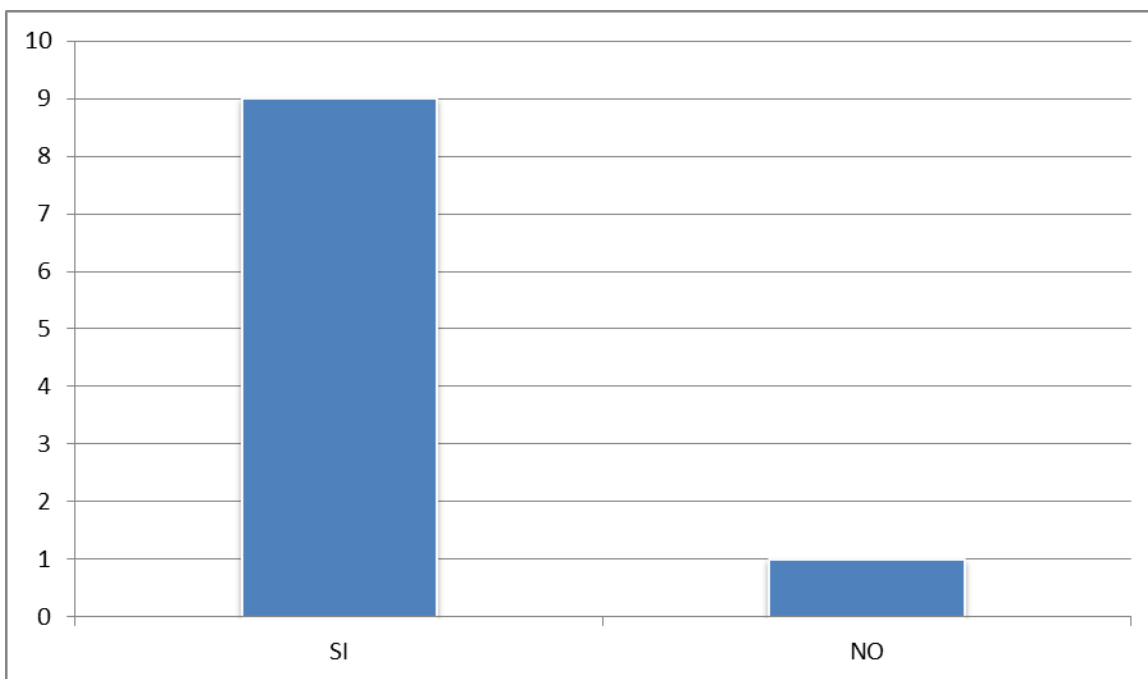
INTERPRETACIÓN: Como se puede apreciar en el gráfico el 100% de los especialistas indican que al considerar válidas las actas sobre alimentos realizadas por las Rondas Campesinas como requisito para iniciar un proceso de omisión a la asistencia familiar, de esta manera se garantizaría la protección de la identidad étnica y cultural de los pobladores de la zona rural, porque al hacerse prevalecer las decisiones adoptadas por las rondas

campesinas, se estaría protegiendo su forma de administrar justicia a través de sus costumbres lo cual ha sido reconocido por nuestra constitución de conformidad al convenio 169 de la OIT.

GRÁFICO 3

Presentación: En el presente gráfico presentamos las apreciaciones de los especialistas respecto a la pregunta que a continuación se le formuló.

Gráfico 3: Si el Ministerio Público llegara a considerar válidas las actas sobre alimentos realizadas por las Rondas Campesinas como requisito para iniciar un proceso por el delito de omisión a la asistencia familiar. ¿Usted cree que de esta manera se garantizaría el derecho a la vida, salud, alimentos de los alimentistas? ¿Sí o No? ¿Por qué?



Fuente: Tabla N° 1. Elaboración propia

INTERPRETACIÓN: Como se puede apreciar en el gráfico el 90% de los especialistas indican que al considerarse válidas las actas sobre alimentos realizadas por las Rondas

Campeñas como requisito para iniciar un proceso de omisión a la asistencia familiar, de esta manera se garantizaría el derecho a la vida, salud, alimentos de los alimentistas de la zona rural, porque al ser los alimentos la base de la formación de todo ser humano se protegerían un sin número de derechos, los cuales ayudan en la formación y desarrollo de las personas. Sin embargo, el 10% de los especialistas indican que los alimentos no son los únicos elementos que garantizan el derecho a la vida pues ésta depende de muchos factores.

CONCLUSIONES

1. Los fundamentos jurídicos para que el Ministerio Público considere válidas las actas sobre alimentos realizadas por las Rondas Campesinas como requisito para iniciar un proceso de omisión a la asistencia familiar son: a) garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los niños, niñas y adolescentes de la zona rural; b) garantizar la protección de la identidad étnica y cultural de los pobladores de la zona rural, y; c) garantizar el derecho a la vida, salud, alimentos de los niños, niñas y adolescentes de la zona rural.
2. El Ministerio Público, al considerar válidas las actas sobre alimentos realizadas por las Rondas Campesinas como requisito para iniciar un proceso de omisión a la asistencia familiar, beneficiará a los pobladores de las zonas rurales, ya que no tendrán que volver a iniciar un proceso de alimentos en la vía judicial, y además, evitará enfrentarse a las barreras de acceso a la justicia ordinaria existentes.
3. El reconocimiento que realice el Ministerio Público sobre las actas elaboradas por las Rondas Campesinas respecto al proceso de alimentos otorgará mayor eficacia a los procesos que éstas resuelven dentro de la Justicia Comunal.

RECOMENDACIONES

1. Recomendamos a los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, realizar trabajos de campo con sus alumnos con la finalidad de que puedan presenciar las audiencias que realizan las autoridades de las Rondas Campesinas, así como, analizar la documentación que contienen las actuaciones que estas realizan respecto a los procesos que resuelven.
2. Recomendamos a los estudiantes de derecho realizar investigaciones pormenorizadas de la Institución de las Rondas Campesinas, respecto a su normatividad, y teniendo en cuenta nuestra tesis, realizar una propuesta normativa en relación a la modificación de artículos relacionados al tema de alimentos, tanto en el Código Civil, Procesal Civil, Código Penal, Código Procesal Penal, y las normas relacionadas a las Rondas Campesinas; dada su trascendencia dentro de la administración de justicia comunal y dentro del ámbito jurídico en general.

REFERENCIAS

Acuerdo Plenario N° 1-2009/CJ-116

Ardito Vega, W. J. (2010). *La promoción del acceso a la Justicia en las Zonas Rurales*.

(Tes. Para obtener el grado de doctor) Pontificia Universidad Católica del Perú,
Lima

Behar Rivero, D. S. (2008). *Metodología de la investigación*. Lima: Shalom

Coba Uriarte, J. L., Tantaleán Odar, C. F., & Sánchez Zorrilla, M. (2016). *Protocolos para proyectos de tesis y tesis de bachillerato y de titulación profesional*. Cajamarca:

UPAGU

Enciclopedia Jurídica Omeba. (Tomo I) (p. 645). Buenos Aires: Driskill Sociedad Anónima

Expediente N° 0006-2008-PI/TC

Expediente N° 03343-2007-PA/TC

Gitlitz, J. (2013). *Administrando Justicia al margen del Estado. Las rondas campesinas de Cajamarca*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos.

Guevara Gil, A. (2001). *Diversidad Cultural. Aproximaciones a la Antropología e Historia del Derecho*. Lima: Fondo Editorial

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta ed.). México D.F: McGRAW-

HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V

Instituto de defensa Legal. (2006). *Manual para líderes y lideresas de Rondas Campesinas*.

Lima. Bellido Ediciones E.I.R.L

- Mozo Honorio, M. E. (2014). *Las Actuaciones de Las Rondas Campesinas Dentro del Contexto Jurisdiccional Ordinario*. (Tes. Para obtener el grado académico de Maestro con Mención en Penal) Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo
- Muñoz Chirinos, P. & Acevedo Huertas, A. (2007). *La justicia local en Chota y San Marcos, Cajamarca*. Lima: Programa Projur
- Navarro Churata, L. Y. (2015). *Desarrollo de la Jurisdicción especial y formal en el marco del Pluralismo Jurídico*. (Tes. Para obtener el título profesional de abogado) Universidad Nacional del Altiplano, Puno
- Peña Jumpa, A. (2004). *“Poder Judicial Comunal Aymara en el Sur Andino”*. Colombia: Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos- ILSA
- Pérez Loaiza, M. & Torres Flor, A. (2014). Valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa. *Revista de Investigación N° 5*. Recuperada de: <http://ucsp.edu.pe/investigacion/wp-content/uploads/2015/03/Valoración-de-los-criterios.pdf>
- Piccoli, E. (mayo, 2008). Pluralismo Jurídico y político en Perú: el caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca. *Íconos Revista de Ciencias Sociales*. Recuperada de <http://www.flacso.org.ec/docs/i31piccoli.pdf>
- Plácido Vilcachagua, A. (2010). *Los alimentos desde una perspectiva de Derechos del Niño*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2011/10/07/los-alimentos-desde-una-perspectiva-de-derechos-del-nino/>

- Priori Posada, G. (2003). La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso. *Ius Et Veritas* 26, 280. Recuperada de: <https://textos.pucp.edu.pe/pdf/4860.pdfv>
- Programa de Acceso a la Justicia en Comunidades Rurales. (2010). *Aprendamos sobre Justicia Comunal. Manual del Promotor*. Lima: ROEI S.A.C
- Sánchez Botero, E. (2000). *La Jurisdicción Especial Indígena*. Bogotá: Instituto de Estudios del Ministerio Público
- Valdivia Calderón, L. E. (2010). *Las Rondas Campesinas, violación de derechos humanos y conflicto con la Justicia Formal en el Perú*. (Tes. Para obtener el grado académico de Magíster en Derecho con Mención en Ciencias Penales) Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima
- Vladimir Llano, J (2012). Teoría del derecho y pluralismo jurídico. *Criterio Jurídico Vol 12, N°1*. Recuperada de <http://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/586/76>
- Yrigoyen Fajardo, R. (2002). Hacia un reconocimiento pleno de las rondas campesinas y el pluralismo legal. *Revista Alpanchis: Justicia Comunitaria en los Andes. No 59-60 Edición Especial, Vol. 1, 25*. Recuperada de: <http://alertanet.org/ryf-alpanchis.htm>

ANEXO 1

FORMULARIO PARA DESARROLLO DE ENTREVISTA EN LA TESIS

“FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO CONSIDERE VÁLIDAS LAS ACTAS SOBRE ALIMENTOS REALIZADAS POR LAS RONDAS CAMPESINAS COMO REQUISITO PARA INICIAR UN PROCESO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR”.

Presentación:

El presente cuestionario ha sido desarrollado para recabar las opiniones de especialistas (jueces y fiscales) respecto a nuestra tesis, con la finalidad de obtener información relevante que permita fortalecer nuestra investigación.

Instrucciones:

A continuación, se presenta cuatro preguntas que deberá responder de acuerdo a su criterio, las mismas que si bien presentan preguntas cerradas, usted deberá fundamentar su respuesta.

1. Si el Ministerio Público llegara a considerar válidas las actas sobre alimentos realizadas por las Rondas Campesinas y con ello iniciar el proceso de Omisión a la Asistencia Familiar ¿Usted cree que de esta manera se garantizaría el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los niños, niñas y adolescentes de la zona rural? ¿Si o No? ¿Por qué?

2. Si el Ministerio Público llegara a considerar válidas las actas sobre alimentos realizadas por las Rondas Campesinas y con ello iniciar el proceso de Omisión a la Asistencia Familiar ¿Usted cree que de esta manera garantizaría la protección de la identidad étnica y cultural de los pobladores de la zona rural? ¿Si o No? ¿Por qué?

3. Si el Ministerio Público llegara a considerar válidas las actas sobre alimentos realizadas por las Rondas Campesinas y con ello iniciar el proceso de Omisión a la Asistencia

Familiar ¿Usted cree que de esta manera se garantizaría el derecho a la vida, salud, alimentos de los niños, niñas y adolescentes de la zona rural? ¿Si o No? ¿Por qué?

ANEXO 2

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

OBJETIVO	PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA	INSTRUMENTOS
<p>General: Determinar los fundamentos jurídicos para que el Ministerio Público considere válidas las actas sobre alimentos Campesinas como requisito para iniciar un proceso de omisión a la asistencia familiar.</p> <p>Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Analizar los procedimientos que constan en las Actas realizadas por las Rondas Campesinas en casos de alimentos. - Determinar los beneficios que significarían para los niños, niñas y adolescentes de las zonas rurales que el Ministerio Público inicie un proceso de omisión a la asistencia familiar, considerando las actas realizadas por las Rondas Campesinas en los procesos de alimentos 	<p>¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para que el Ministerio Público considere válidas las actas sobre alimentos Campesinas como requisito para iniciar un proceso de omisión a la asistencia familiar?</p>	<p>Los fundamentos Jurídicos para que el Ministerio Público considere válidas las actas sobre alimentos Campesinas como requisito para iniciar un proceso de omisión a la asistencia familiar, son:</p> <p>a) Garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los niños, niñas y adolescentes de la zona rural.</p> <p>b) Garantizar la protección de la identidad étnica y cultural de los pobladores de la zona rural.</p> <p>c) Garantizar el derecho a la vida, salud, alimentos de los niños, niñas y adolescentes de la zona rural.</p>	<p>Fundamentos jurídicos para que el Ministerio Público considere válidas las actas sobre alimentos Campesinas como requisito para iniciar un proceso de omisión a la asistencia familiar.</p>	<p>Los Fundamentos jurídicos son la base sobre la que se sostendrá o obtendrán a través del análisis de nuestro ordenamiento jurídico Peruano, los que servirán de argumento para el Ministerio Público considere válidas las actas sobre alimentos Campesinas como requisito para iniciar un proceso de omisión a la asistencia familiar.</p>	<p>Derecho Penal</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se garantiza el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los niños, niñas y adolescentes de la zona rural. - Se garantiza la protección de la identidad étnica y cultural de los pobladores de la zona rural. - Se garantiza el derecho a la vida, salud, alimentos de los niños, niñas y adolescentes de la zona rural de la zona rural. 	<p>Tipo de Investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por la Finalidad: Básica - Por el Enfoque: Cualitativo - Por el alcance: Descriptivo - Propositivo <p>Diseño de Investigación</p> <ul style="list-style-type: none"> - No Experimental - Transversal 	<ul style="list-style-type: none"> - Fichas de Observación documental - Entrevista

